

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 20 DEL 8 DE ABRIL DE 2019

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III,

Desplazamiento Forzado Interno, al Título Décimo Octavo y se adiciona y artículo 287 Bis al Código Penal Federal.



Comisión de Justicia

*Declaratoria de Publicidad
Abril 8 del 2019.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Decimoctavo del Código Penal Federal, referente al desplazamiento forzado interno, presentada por el diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de la propuestas presentada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. En sesión de fecha 06 de diciembre de 2018, el Diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Decimoctavo del Código Penal Federal, referente al desplazamiento forzado interno.
- II. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Justicia para dictamen.
- III. Con fecha 07 de diciembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Justicia recibió dicha iniciativa para su análisis y dictaminación.
- IV. Con fecha 14 de febrero de 2019, la Mesa Directiva, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó la prórroga para el análisis del presente asunto.
- V. Con fecha 06 de marzo de 2019, se realizó "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. La iniciativa se transcribe a continuación

"A partir de la llamada guerra contra el narcotráfico emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón y continuada por el presidente actual Enrique Peña Nieto, el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

territorio nacional entró en una grave crisis de inseguridad y violencia, sobre todo en zonas rurales o comunidades alejadas de las zonas poblacionales.

“En México, a raíz de la violencia que sufren por parte de grupos armados, o bien, al quedar atrapadas en medio de operativos militares, pobladores tuvieron que enfrentarse a la cruel realidad de abandonar sus hogares y trasladarse a lo que consideraban zonas más seguras para ellos; este fenómeno es también conocido como desplazamiento forzado interno.

“El desplazamiento forzado interno (en adelante DFI) es una terrible realidad que se está convirtiendo en una forma de movilidad humana, afectando a diferentes puntos de nuestro territorio nacional, perturbando drásticamente sus condiciones de vida, dejándolos de la noche a la mañana sin un hogar, sin sus pertenencias, sin sus afectos y raíces.

“En México, desde la década de los noventa, el número de personas desplazadas ha aumentado de forma dramática. Según las cifras del Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos del Consejo Noruego para Refugiados (IDMC por sus siglas en inglés), para el 2016 existían aproximadamente 310 mil víctimas de DFI en el país, la mayoría de ellas a causa de la violencia en diferentes estados de la República Mexicana. Según el Informe Especial sobre DFI en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se reportaron la existencia de más de 35 mil personas desplazadas en 25 entidades federativas. Asimismo, señaló que las causas de desplazamiento estaban relacionadas con actos de violencia como, por ejemplo, delincuencia, conflictos religiosos y por tierras, así como desastres vinculados con fenómenos naturales.

“En los últimos años, la movilidad de las personas, se relaciona principalmente con grupos armados que están azotando diversas partes del territorio nacional; esta violencia no se ha podido frenar por parte de las autoridades, lo que ha provocado desprotección de las víctimas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

“La CNDH, en su informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México presentado en 2016, señala a Tamaulipas como la entidad que tiene el mayor número de víctimas, contando con más de 20 mil desplazados, luego Chihuahua, Durango, Veracruz, Sinaloa, seguidas de Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Chiapas.

“Ahora bien, las causas que provocan el DFI no son exclusivas de México. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al finalizar el año 2014 había 13.9 millones de personas en el mundo que se convirtieron en nuevos desplazados como consecuencia de la violencia generalizada, los conflictos o las violaciones de derechos humanos. Esto significa que cada día del 2014, 42,500 personas se vieron obligadas a abandonar sus casas por esas razones, lo cual impidió un crecimiento acelerado del DFI, alcanzando niveles sin precedentes.

“Históricamente, a partir de las guerras mundiales, particularmente desde la segunda, el DFI de personas ha sido un tema de interés internacional. Hoy en día existe el convencimiento general que el desplazamiento interno, que afecta en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se ha convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestros tiempos.

“Ante la urgente necesidad de proteger a las personas de las atrocidades de la guerra, los Estados miembros de la ONU adoptaron la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, manifestando la voluntad global de enfrentar el tema del DFI, principalmente a partir de la noción de la figura de refugiado.

“Los Principios Rectores (o Principios Deng, en honor a Francis Deng, ex representante especial del Secretario General de la ONU sobre Desplazados Internos, quien elaboró los principios) guardan la misma finalidad de protección señalada en aquella Convención de 1951, con la diferencia de que las personas víctimas de DFI buscan resguardo en otro lugar pero dentro de su mismo país de residencia.

*“De manera concreta estos principios definen a las personas desplazadas internas como:
“... las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

“Desde finales del siglo pasado, la comunidad internacional se preocupó por adoptar unos principios rectores acordes con la situación de facto que se vivía en la realidad, por lo que fue la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la que el 11 de febrero de 1998 en su 54 período de sesiones acogió los principios rectores que habrían de fungir como marco en el ámbito internacional. Estos principios recogen los derechos contenidos en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, muchos de los cuales, considerados para la interpretación de la legislación relativa a los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, tercero del artículo 1o., así como el 133 de la Constitución Federal. Por tanto, a partir de estos principios y de las interpretaciones progresivas sobre el tema, se puede identificar cuando estemos en presencia de DFI.

“A continuación, se citan los dos principales principios en los que nos basaremos para la elaboración de esta iniciativa para la materia penal:

- 1. Las autoridades tendrán la obligación de respetar las disposiciones del derecho internacional para prevenir el desplazamiento.*
- 2. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra el desplazamiento arbitrario.*

“En esta tesitura, a pesar de la existencia de esta problemática desde hace más de dos décadas, aun y cuando el número de personas y comunidades por la misma va en aumento, no existe en México la normatividad que reconozca el desplazamiento forzado interno como un hecho generador de violaciones de derechos humanos y que a su vez lo sancione penalmente.

“En el año 2006, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) creó el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados con la finalidad de sumar



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales para contribuir al pronto retorno a sus localidades de origen a la población indígena desplazada.

“Asimismo, no es desconocido para los diputados que integramos la actual Legislatura de esta Cámara de Diputados, sobre todo los que somos originarios del estado de Chihuahua, que este es un problema que afecta gravemente las zonas serranas de nuestra entidad y por ende a sus pueblos indígenas, particularmente a los rarámuris como resultado de los índices de inseguridad que se han disparado recientemente en nuestra entidad. Hace algunas semanas, algunos diputados originarios de Chihuahua tuvimos la oportunidad de platicar con representantes de este grupo de población, quienes hicieron de nuestro conocimiento la enorme gravedad y sufrimiento que para ellos desencadena este problema; así como la necesidad de legislar en el tema. Por tanto, en función de la atención que requiere este problema cuyo sufrimiento es resentido directamente, entre otros, por los rarámuris que habitan en mi estado, una vez habiendo escuchado de viva voz la gravedad del problema de la sierra de Chihuahua, me di a la tarea de poner especial énfasis en el tema con el objeto de apoyar a las comunidades desprotegidas de todo el país, especialmente en mi entidad federativa.

“Ahora bien, para la elaboración de esta iniciativa es necesario tener en cuenta los antecedentes más recientes de legislación en DFI, pues en el 2012 entró en vigor la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, la cual integra los Principios Rectores sobre el DFI de la ONU. Adicionalmente, establece la obligación de diseñar un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como un Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. Mientras que en julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero que igualmente retoma los aspectos principales de los citados Principios Rectores.

“El desplazamiento forzado interno sólo se menciona en algunos artículos de la Ley General de Víctimas, como una de las situaciones de vulnerabilidad en las que se pueden encontrar las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que debe ser tenida en cuenta para su atención por parte de las autoridades, pero no es suficiente para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

sancionar a quienes cometan actos encaminados a generar el desplazamiento forzado de personas.

“Acorde con lo expuesto, no queda duda de que en nuestro país es indispensable y urgente la expedición de una Ley General de Víctimas de Desplazamiento Forzoso Interno en la cual se contemplen los mecanismos de protección y prevención de este fenómeno, así como los relativos al regreso, reasentamiento y reintegración de las comunidades afectadas en sus lugares de origen. Sin embargo, como una manera de atender este problema de manera inmediata y anticipando al trabajo que se debe de efectuar en torno a la mencionada Ley General, obedeceremos a la tipificación de dicho fenómeno como delito en el Código Penal Federal, como un primer paso para prevenir y sancionar este problema respecto a los derechos de las personas y la reparación del daño.”

“La propuesta que se realiza en la Iniciativa es la siguiente:

Título Decimoctavo

Capítulo III

Delito de Desplazamiento Forzado

Artículo 287 Bis. Al que sin derecho ni fundamento, mediante violencia o cualquier otro medio coactivo, se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia se aplicará prisión de 6 a 12 años, y de 300 a 600 días multa.

No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población”.

Segundo. La iniciativa aborda una problemática común en nuestro país; el desplazamiento forzado interno; considera como una medida de disuasión que debe ser complementada con posterioridad por una Ley General de la materia, la creación de un tipo penal.

III. CONSIDERACIONES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados

2. Los integrantes de esta Comisión consideran de singular relevancia el recopilar las aportaciones de la “Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno”; las cuales se sintetizan a continuación.

I. Jaime Rochín del Rincón, Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

El desplazamiento forzado es una realidad innegable y creciente. La Ley General de Víctimas reconoce el desplazamiento interno, pero es necesario incorporar el elemento “forzado”.

Considera importante la tipificación del delito. Es necesario diferenciar cuándo se debe considerar como un delito y cuándo como una violación de derechos humanos.

Recientemente, un tribunal Colegiado reconoció la facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para declarar la existencia de un desplazamiento interno.

Sostuvo que, actualmente, las personas no cuentan con un reconocimiento como desplazado interno porque el marco legal es limitado.

Es importante reconocer la calidad de víctima, recoger y tomar en cuenta los diagnósticos de desplazamiento elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la sociedad civil.

Afirmó que mientras no funcione plenamente el sistema de atención a víctimas no habrá posibilidad de atender el desplazamiento interno.

II. Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En los casos de desplazamiento se conoce quiénes son los activos del delito. Respecto de las propuestas de creación del tipo penal, considera que es necesario modificar los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

conceptos de inducción/provocación; coincide en los conceptos de “causar abandono” y “residencia habitual”.

Considera que en la agravante del tipo penal es valioso adicionar a periodistas, defensores de derechos humanos y niños, niñas y adolescentes desplazados.

III. María de los Ángeles López, directora de área de la Comisión Nacional de Búsqueda, de la Secretaría de Gobernación

Considera que no se ha visibilizado el desplazamiento interno con la magnitud con la que existe en la realidad. Los índices de criminalidad son la causa más frecuente de desplazamientos internos. La ponente considera que la creación de un tipo penal es importante; sin embargo, es necesario un sistema integral que permita identificar a los actores y cómo van a funcionar; así como definir en qué momento serán víctimas de ese delito.

Desde su perspectiva, en nuestro país no se ha definido con certeza qué debe considerarse como desplazamiento forzado interno; a pesar de que quien más ha trabajado en ese tema es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es necesario definir cómo van a ser atendidas las personas que han sufrido un desplazamiento forzado interno.

IV. Angélica de la Peña, ex Senadora y ex Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República

El desplazamiento interno es un problema a nivel nacional, identificado de manera destacada en los estados de Chiapas, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Veracruz, Durango, Guerrero, Colima, Nuevo León, Ciudad de México, entre otros. Tan sólo en 2014 se contaban 160 mil personas desplazadas.

Sostuvo que el desplazamiento forzado se ha atendido en dos aristas que no deben ser confundidas: (i) como protección a derechos humanos y (ii) como una protección penal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

En el primer caso se habla de un delito de índole de lesa humanidad, en el ámbito de los Derechos Humanos, prevista en el artículo 7 del Estatuto de Roma, cometido por el Estado necesariamente. En tal virtud considera poco óptimo que el tipo que se propone se establezca en el Título Tercero de Delitos contra la Humanidad. En el mismo sentido, también considera desafortunado establecerlo en el Título Décimo Tercero Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas, donde se ubican tipos penales como allanamiento.

El desplazamiento Forzado Interno debe reconocerse desde un enfoque nacional; garantizar la atención, seguridad y restitución de las víctimas. Uno de los temas fundamentales que se deben definir es la competencia en los tres órdenes de gobierno. La ponente considera que no sólo debe reformarse el Código Penal Federal, es necesaria una reforma integral, es necesaria una Ley General.

Sostiene que no es conducente que se establezca en el título de Delitos contra la humanidad, que tipificar el delito de desplazamiento forzado interno en el Código Penal Federal es un problema, debería ser un tipo penal concurrente. Los problemas de desplazamiento se viven en el fuero local en su mayoría.

Es necesaria una Ley General de Desplazamiento Forzado Interno. Los tres órdenes de Gobierno deben tener obligaciones en contra del desplazamiento forzado interno.

Afirmó que estamos ante una laguna legislativa que no necesariamente debe ser un tipo penal, entendiéndolo que es una falta de responsabilidad del Estado.

V. Javier Pérez Durón, Director General a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, Fiscalía General de la República

La opinión que expresó en el foro tuvo la perspectiva de análisis desde su función como Ministerio Público. Las observaciones que realizó, en síntesis, fueron las siguientes:

- Como Ministerio Público, temas de violencia psicológica son difíciles de acreditar.
- Tienen problemas para probar inducir o provocar.
- Las detenciones en flagrancia son las pocas oportunidades en las que se podría detener a los activos del delito.
- Las víctimas con frecuencia tienen temor a las denuncias.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

- Las víctimas sufren otros delitos además del básico: violación, secuestro, extorsión.
- Para el reconocimiento de víctima el procedimiento es largo y tortuoso.
- Se sugiere buscar una redacción más simple para el tipo penal.
- Es necesario analizar la competencia: federal/local.

VI. Leopoldo Soberanes Hernández, Representante de víctimas desplazadas en Guerrero

En la sierra de Guerrero hay más de 8 mil desplazados, muchos de los pueblos de esa entidad son hoy “fantasmas”, como consecuencia del desplazamiento forzado interno. Aún existen lagunas en el área legislativa que debe ser subsanada y definida con certeza. Es necesario que los actores que provocan ese fenómeno sean combatidos.

Para los desplazados que se garantice su seguridad es prioridad. Es necesario que el Estado ofrezca ayuda real en contra de las personas que realizan acciones como homicidio o que amedrentan a las personas para que se desplacen de sus hogares.

VII. Saira Erandi Pérez Colín, Fiscalía General de la República

La opinión que expresó en el foro tuvo la perspectiva de análisis desde su función como Ministerio Público. Las observaciones que realizó, en síntesis, fueron las siguientes:

- Dentro de un tipo penal es necesario establecer con precisión sus elementos para poder fincar las responsabilidades, pero resulta también necesario crear una eficiente política pública.
- Se debe definir con precisión quién es una víctima, quién es el sujeto activo del delito y cuáles son las conductas.
- Es necesaria una Ley General en la materia que regule la competencia de la federación y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la materia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

VIII. Héctor Manuel Guzmán Ruíz, Secretario Técnico en la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal

¿Cuál es el contexto operativo?

- Incidencia de la judicialización
- Complejidades probatorias
- Atención víctima desde el proceso judicial

Para poder establecer el impacto de la creación del tipo penal, habría que extrapolarlo con tipos similares como trata y tráfico de personas.

Actualmente, se han presentado 45186 causas en los tipos citados, de esas 30 vinculadas a trata y 262 a tráfico de personas. El universo de imputados es de 5 mil 472, de los cuales 54 han sido procesados por trata de personas y 453 por tráfico de personas. Los tipos similares tienen una baja incidencia judicial; no es un tema de competencia, trata de personas es concurrente, pero tráfico de personas no. En ambos casos, el país tiene un serio y evidente problema en la investigación y persecución de dichas conductas.

Los casos que se judicializan son delitos cometidos en flagrancia, no involucran un nivel de investigación exhaustivo; por lo que considera que es necesario desarrollar las capacidades de investigación para los tipos penales complejos.

Para la tipificación del delito de desplazamiento interno, los elementos comunes son: la movilidad de personas en situación de vulnerabilidad, con restringido acceso a la justicia, contra organizaciones delictivas con notable poder de facto. El desplazamiento coloca a las víctimas en una situación de precariedad en la vida.

El derecho penal también requiere de políticas públicas que vayan en armonía con la propuesta -atención a víctimas- además de la sanción penal.

Existen problemas probatorios en los delitos de trata y tráfico de personas, lo que se enfrenta a la realidad con la redacción de esos tipos penales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

- La relación de coacción entre víctimas y victimarios: es necesario el testimonio de las víctimas por la propia mecánica de los hechos.
- La conducta implica una secuencia de hechos fragmentada.
- En muchas ocasiones las víctimas no están en posibilidad de reconocer a los activos del delito.
- La conducta es fragmentada, suele suceder que entre los que ejecutan y los autores no existe un vínculo directo.
- Es necesaria la salvaguarda de identidad para este tipo de delito; enfrentan a personas o grupos delincuenciales organizados y peligrosos.
- Hay que encauzar el tipo a un derecho penal con un fin de justicia transicional.

IX. Jorge Lara Rivera

Se realizó un análisis de las redacciones de la conducta delictiva, las observaciones que realizó fueron las siguientes:

- Es necesario definir qué bienes jurídicos se quiere tutelar: hay una gama de delitos que son conexos al desplazamiento interno.
- Se habla de un fenómeno complejo, multicausal. Una de las modalidades que más pesa en el país.
- Las propuestas pretenden englobar en una semántica, diversos tipos penales. Los sujetos activos no están definidos: líder religioso o delincuencia organizada.
- Propone desglosar las conductas como trata de personas, secuestro, salud.
- Si se deja en el Código Penal Federal exclusivamente, su funcionalidad es muy limitada; para crimen organizado no aplicaría. Se da en pocos casos; la ley de secuestro comparte competencias; el único caso es en los cometidos por un servidor público en funciones o con motivo de ellas o contra un servidor público en funciones o con motivo de ellas. Funcionarios electorales o partidistas.
- Lo que podría justificar la creación de este tipo en el Código Penal Federal es que se convierta en un precedente para las entidades federativas.
- Estima conveniente impulsar una Ley General, de lo contrario sería limitada su funcionalidad.
- Coincide en que no debe estar en el Título de los delitos de Lesa Humanidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

- El Código Nacional de Procedimientos Penales es muy exigente para cuando un juez pretenda dictar una sentencia condenatoria. El tipo penal debe contener los requisitos establecidos en ese artículo. Es necesario realizar un análisis de la taxatividad.

3. La Comisión de Justicia coincide con la preocupación de la iniciativa; es necesario contemplar los mecanismos adecuados para la inhibición de los delitos cometidos en materia de desplazamiento forzado interno.

Para abordar el tema de Desplazamiento Forzado Interno, es importante conocer el concepto sobre este fenómeno desde diversas perspectivas, para que con posterioridad nos ocupemos del análisis en concreto de las personas internamente desplazadas como consecuencia de la inseguridad en México, a lo cual está referida la propuesta de adición al Código Penal Federal.

La Organización de las Naciones Unidas señala que las personas desplazadas internamente son aquellas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Dicho concepto permite clasificar el desplazamiento interno en dos grandes rubros:

1. Como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado y de situaciones de violencia generalizada o de violaciones de los derechos humanos, o bien
2. Como consecuencia de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

La presente iniciativa se circunscribe en el primero de los rubros señalados, pues busca prevenir y sancionar este fenómeno cuando las personas huyen de sus hogares de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

residencia habitual por consecuencias de actos criminales y violaciones de derechos humanos, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad.

Este tipo de movilidad forzada ha sido calificada como una de las crisis humanitarias más importantes en nuestros tiempos, ya que representa uno de los grupos poblacionales más desprotegidos que enfrenta condiciones de vida que se traducen en pérdidas materiales y afectaciones psicológicas y sociales, esto es, genera la ruptura familiar, la desintegración de vínculos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, limitan o dificultan el acceso al sistema educativo y crea el contexto para que las personas que huyen no puedan tener garantizados varios de sus derechos humanos, principalmente los derechos a la alimentación, la vivienda y a la salud.

Al mismo tiempo, el desplazamiento interno también puede tomar distintas formas. Puede ocurrir de manera masiva o individual y/o repentina o gradual. El desplazamiento individual o gota a gota tiende a ser un desplazamiento invisible, que involucra núcleos familiares pequeños que abandonan su comunidad de origen de manera aislada y discreta como consecuencia de atentados hacia la integridad de su familia o para escapar del riesgo que significa vivir en una determinada comunidad insegura o violenta. Los episodios de desplazamiento masivo, es decir, la movilización simultánea de diez o más núcleos familiares por una misma causa, tiende a tener lugar después de un ataque dirigido hacia los habitantes de una comunidad.

Como señalamos al inicio de estas consideraciones, aunque el desplazamiento puede darse por diferentes causas, hoy en día la violencia es la razón para que cada vez más personas tengan que abandonar sus hogares y se encuentren en una situación de extrema desprotección y vulnerabilidad. A pesar de ello, en nuestro país es inexistente una ley nacional que regule el Desplazamiento Forzado Interno como un hecho generador de violaciones de derechos humanos, los derechos de las personas desplazadas, y los mecanismos de prevención de los desplazamientos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

Los Estados de la República que han publicado leyes sobre la prevención y atención del Desplazamiento Forzado Interno son Chiapas y Guerrero.

1. Chiapas. Esta entidad integra en su legislación los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno Forzado¹. La Ley retoma para definir como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado, también establece en su legislación la necesidad de crear un Programa Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. A la fecha no se ha publicado el reglamento de dicha ley, el cual permitiría delinear políticas y programas de gobierno, establecer las instituciones encargadas de las mismas, así como ejercer el presupuesto correspondiente.

2. Guerrero. El 22 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487, para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, en donde se define a los desplazados internos como: "Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado". Esta legislación también establece la creación de un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, empero, tampoco se

¹ Los Principios Rectores son el principal instrumento internacional en la materia, y están fundamentados en las disposiciones legales existentes del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho de los Refugiados y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y funciona como una guía de las acciones que deben tomar los Estados para atender de manera integral el problema del desplazamiento



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

encuentra reglamentada, resultando ambas legislaciones completamente inoperantes.

No pasa inadvertido para esta Comisión dictaminadora que la Ley General de Víctimas, incluye en su contenido, nueve artículos que hacen referencia indirecta o directa al fenómeno del desplazamiento interno, a saber:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

...

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley, tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena **y las personas en situación de desplazamiento interno;**

Artículo 8. ...

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, **así como de desplazamiento interno,** recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Artículo 28. ...

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas **y personas en situación de desplazamiento interno.**

Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas **o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.** El alojamiento y la alimentación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 79. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

En los numerales anteriores se reconoce al desplazamiento interno como una violación de derechos humanos, pues incluye a las personas desplazadas dentro del grupo de poblaciones respecto de las cuales a las autoridades que corresponda aplicar la Ley General de Víctimas, deben ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos; sin embargo, se estima que esta situación de Desplazamiento Forzado Interno debe ser considerado como un hecho victimizante autónomo, pues, como hemos puntualizado, el desplazamiento forzado interno constituye un fenómeno complejo, cuyas consecuencias son multidireccionales y se reflejan en un rompimiento obligado con la vida que se llevaba, con el costo personal y familiar que ello implica; pérdida o puesta en peligro de las condiciones de acceso a los derechos que conforman una vida digna; y aparición de una situación de especial vulnerabilidad para las personas desplazadas, quienes con mayor facilidad se convierten en víctimas potenciales de otros fenómenos delincuenciales como desapariciones y violaciones.

Estos impactos múltiples generan que las personas desplazadas puedan ser víctimas de otros delitos, por lo que resulta fundamental su protección especial. Los integrantes de esta Comisión consideramos relevante establecer el marco jurídico que permita identificar claramente a las víctimas desplazadas forzosamente. Lo anterior, a efecto de facilitar el acceso a la reparación integral que prevé la Ley General de Víctimas; en razón de que suelen carecer de documentación para acreditar su personalidad; presentan dificultades significativas para ejercer sus derechos; y tienen necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social en todos los rubros, pues el desplazamiento regularmente implica la pérdida de empleo, vivienda y educación, problemática que puede extenderse en tiempo considerable y se convierte en dificultades a largo plazo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

La importancia del reconocimiento del Desplazamiento Forzado Interno es esencial en la implementación de acciones para la protección de las víctimas y para determinar su calidad de víctima. Con base en lo anterior, se considera razonable la creación de un tipo penal que identifique el desplazamiento forzado como una conducta delictiva y quiénes son las víctimas del mismo; en ausencia de una Ley General de Desplazamiento Forzado Interno.

Ahora bien, la coincidencia general que se tiene con la propuesta de origen, no impide que esta Comisión dictaminadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifique el texto normativo propuesto, incluso, para que el mismo pueda ampliarse. Además, tomando en consideración la exposición de la sociedad civil a través de la mesa de análisis en materia de desplazamiento forzado interno, es importante que la sanción que se instituya para este delito, se adicione cuando se cometa en contra de persona o grupo de personas de mayor vulnerabilidad, tales como:

- Niña, niño o adolescente, quienes por su propia condición pueden estar doblemente expuestos a condiciones desfavorables;
- Defensores de derechos humanos, quienes son los que más sufren el ataque global al hacer frente a los abusos de poder, defendiendo a las minorías, oponiéndose a las barreras tradicionales para los derechos de las mujeres y de las personas con identidades de género u orientaciones sexuales diferentes a la heterosexualidad, y combatiendo condiciones laborales abusivas;
- Periodistas, que por la propia actividad que realizan y al no gozar de buenas condiciones laborales, de medidas de protección y de protocolos de seguridad, son más propensos a ser amenazados y a sufrir algún tipo de violencia, ataque o agresión.

Lo anterior, atendiendo las observaciones realizadas en el ejercicio de Parlamento Abierto, en la "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno".

Con base en lo anterior se realizan las siguientes modificaciones a la propuesta de iniciativa:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

Texto de la Iniciativa	Modificación propuesta
<p style="text-align: center;">Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>Capítulo I... Capítulo II...</p> <p>Artículo 287 Bis. Al que sin derecho ni fundamento, mediante violencia o cualquier otro medio coactivo, se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia se aplicará prisión de 6 a 12 años, y de 300 a 600 días multa.</p> <p>No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población.</p>	<p style="text-align: center;">Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>Capítulo I... Capítulo II...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Desplazamiento Forzado Interno</p> <p>Artículo 287 Bis. Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia.</p> <p>Se impondrá pena de 6 a 12 años de prisión y de 300 a 600 días multa a la persona que incurra en la conducta prevista en el párrafo anterior.</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en contra de una niña, niño, adolescente, persona defensora de derechos humanos y periodistas.</p> <p>No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

Los integrantes de esta Comisión estamos comprometidos con la implementación de acciones para prevenir el delito de Desplazamiento Forzado Interno y asistir a las víctimas en su retorno de forma satisfactoria, reparando los daños y respetando sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo III, de Desplazamiento Forzado Interno, al Título Decimoctavo y se adiciona un artículo 287 Bis del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III, DENOMINADO “DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO”, AL TÍTULO DECIMOCTAVO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 287 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo III, denominado “desplazamiento forzado interno”, al Título Decimoctavo, que comprende el artículo 287 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Capítulo III
Desplazamiento Forzado Interno**

Artículo 287 Bis.- Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia.

Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de 300 a 600 días multa a la persona que incurra en la conducta prevista en el párrafo anterior.

La pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en contra de una niña, niño, adolescente, persona defensora de derechos humanos y periodistas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

No se entenderá por desplazamiento forzado interno el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

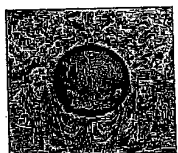
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES DECISIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO




EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA
DE HIDROCARBUROS

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.



Comisión de Justicia
Secretaría de Publicidad
Abril 8 del 2019

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

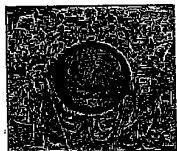
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta, el planteamiento sobre el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

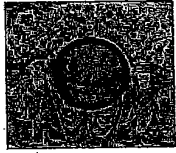
1. Con fecha 9 de enero de 2019 en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Diputada Miroslava Carrillo Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D D.G.P.L. 64-II-3-311, número de expediente 1628, la Comisión de Justicia recibió la asignación de la iniciativa el 10 de enero de 2019.
3. La Mesa Directiva autorizó prórroga de la iniciativa el 28 de febrero de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa analizada es la siguiente:

“Exposición de Motivos

El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SISTEMA LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población. Preocupa no sólo la forma peligrosa y violenta en que se comete el ilícito, sino la complejidad de la red para distribuir el combustible robado. El mensaje de impunidad que manda este hecho, no se debe tolerar más.

Se precisa una reacción de la misma magnitud por parte del Estado. Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.

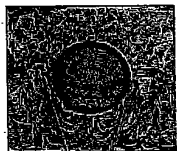
Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

De conformidad con los tipos penales establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, corresponde a la autoridad demostrar que quien realiza alguna de las conductas previstas lo hace "sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley."

Lo anterior, de conformidad con el principio de presunción de inocencia que —en una de sus vertientes— impone la carga de la prueba al órgano acusador de la imputación, de lo que se desprende que no le corresponde al inculpado demostrar su inocencia. En este sentido, por ejemplo, no bastaría encontrar a una persona transportando o poseyendo hidrocarburos, para afirmar que está cometiendo algún delito en esta materia, pues resultaría necesario demostrar que lo está haciendo "sin derecho y sin consentimiento..." de quien pueda disponer de los citados derivados del petróleo, de conformidad con la ley.

Por ello, se propone reformar la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a fin de que los tipos penales respectivos no prevean la inversión en la carga de la prueba a fin de demostrar la comisión de dicho ilícito penal. Es decir, lo que se busca es establecer que es una obligación previa para quien realice operaciones y/o conductas con respecto a los objetos o bienes a que se refiere la ley, cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 de la misma.

Asimismo, se propone la suspensión de los efectos jurídicos del permiso. En este sentido, se propone modificar el texto de la ley a efecto de que cuando exista la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I. LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

presunción de que un permisionario, franquiciatario, asignatario, contratista, o distribuidor de hidrocarburos haya participado en la comisión de alguno de los delitos mencionados, las autoridades federales en materia de investigación y el Poder Judicial de la Federación puedan solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para su otorgamiento.

Lo anterior, cuando existan causas suficientes que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por dicha ley.

Al recibir esta solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o la suspensión del procedimiento de otorgamiento del mismo hasta en tanto la autoridad jurisdiccional o investigadora solicite el levantamiento de dicha suspensión.

Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial y en el Diario Oficial de la Federación el listado de aquellas personas físicas o morales cuyos permisos o procedimientos administrativos hayan sido objeto de suspensión por determinación del Ministerio Público Federal o del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en los artículos 22, fracción XXVI, inciso f) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, respecto al registro público de la Comisión Reguladora de Energía, con la finalidad de que los demás permisionarios estén en condiciones de conocer el estado de suspensión del permiso y se abstengan de celebrar contratos en contravención de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7o. del reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Adicionalmente, se propone establecer como parte de la sentencia condenatoria dictada al término del procedimiento penal jurisdiccional, la prohibición para realizar las actividades reguladas por la Ley de Hidrocarburos por un plazo máximo de 15 años, previa evaluación de la gravedad del delito cometido, como una medida sancionadora adicional a las que establece el primer párrafo del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, se propone hacer obligatorio el uso de sistemas de "geo posicionamiento" en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman los artículos 21 y 22 Bis; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero, y el artículo 22 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.

...

Artículo 21. ...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 22 Ter. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Segundo. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos”.

La Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Adicionar una presunción derrotable sobre la posesión legal de los hidrocarburos
2. La suspensión de los permisos de los permisionarios, franquiciatarios, asignatarios, contratistas, o distribuidores de hidrocarburos que hayan participado en la comisión de alguno de los delitos relacionados a Hidrocarburos.
3. Una “lista negra” de las personas involucradas en delitos relacionados a hidrocarburos.
4. El uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población.
- Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.
- Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

III. CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de reforma planteada en la iniciativa que se analiza por las siguientes razones.

El robo de combustibles ha desencadenado un mercado ilícito, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley, lo cual lesiona y pone en peligro diferentes bienes jurídicos como es la vida de las personas que habitan en las comunidades y poblaciones donde se origina la sustracción de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. Asimismo, este fenómeno daña el mercado formal y la correcta comercialización de los hidrocarburos, ya que algunos expendedores adquieren grandes cantidades de combustible robado a un precio menor del que pagarían por combustibles de origen legal, afectando a la industria y al erario público.

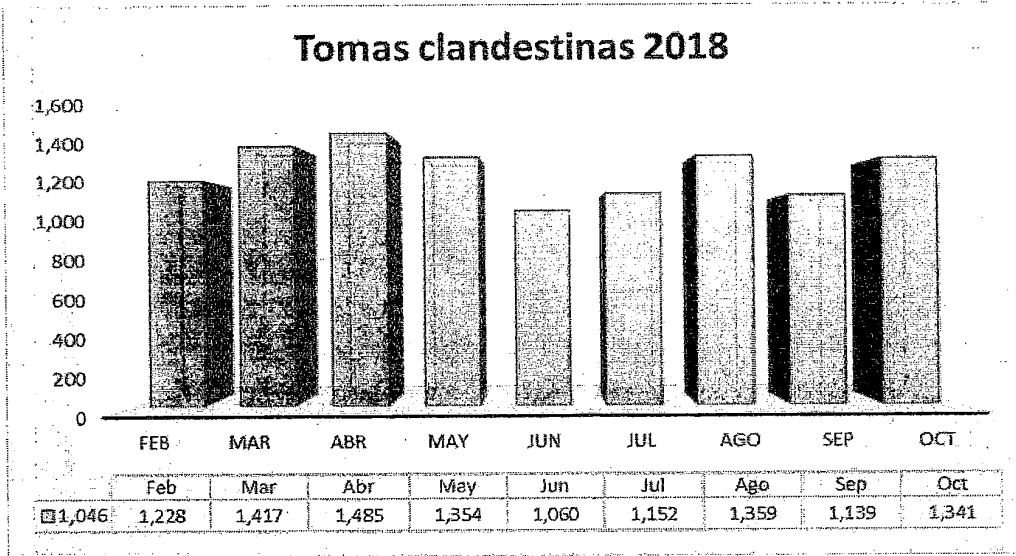
El Informe Anual de Pemex de 2017, señala que, en ese año “se registraron 10,363 tomas clandestinas lo que se reflejó en un incremento de 63.1% en la desviación volumétrica en sus sistemas de transporte de refinados, principalmente por la sustracción en sus sistemas de transporte de refinados. Esto afecta de manera directa los ingresos y costos por la mitigación de daños colaterales.”

Adicionalmente, de conformidad con el “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de Pemex hasta octubre de ese año existían 12,581 tomas clandestinas, lo que refleja que el robo de combustible ha ido en aumento.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311



*** Gráfico elaborado con datos del “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de PEMEX cuya última modificación fue realizada el 20/12/2018

El sector de hidrocarburos es de suma importancia para las finanzas públicas, la generación de empleo, el desarrollo económico y la seguridad energética de nuestro país. Por lo tanto, el desarrollo de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación como la compra, enajenación, comercialización o negociación de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos ameritan una especial protección jurídica, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país. A pesar de la vigilancia y diversas medidas implementadas para prevenir la extracción y comercialización ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Con base en lo anterior, se realiza un análisis de cada una de las propuestas de reforma establecidas en la iniciativa.

A. Adición de un párrafo segundo al artículo 4º de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer una presunción de posesión ilícita de hidrocarburos



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

El artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos pretende adicionar un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley”.

El artículo en el que se pretende adicionar establece las obligaciones del Ministerio Público de la Federación para actuar de oficio en materia de Hidrocarburos. Por otra parte, al analizar el contenido de la propuesta adicionarse se observa que es una presunción que hace referencia a los artículos 8 y 9, que contienen los tipos penales en materia de hidrocarburos. En consecuencia, se propone que ese artículo sea adicionado como un numeral extra después de los artículos a los que hace referencia y no en las facultades del Ministerio Público.

En la misma línea, prevé una presunción derrotable. Lo que el legislador propone no es una presunción iuris et de iure o que no admita prueba en contrario; suponer lo anterior implicaría una transgresión a la presunción de inocencia. Lo que se plantea es que la investigación de los delitos debe seguir realizarse por el Ministerio Público, como lo establece el marco constitucional; con la variante de que al encontrarse en el supuesto de la presunción que se incorpora a partir de esta reforma, ésta puede sin el menor problema ser derrotada por las pruebas que presente sobre la licitud de los bienes que posea y que, de las investigaciones realizadas, se presuman ilícitas si no se cuenta con los requisitos de posesión lícita del artículo 5 de la misma ley.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente modificación.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 4.-...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9 bis.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p>

B. Reformar el segundo párrafo del artículo 21 y adicionar un tercer y cuarto párrafo al mismo artículo de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer como pena la revocación de permisos, entre otras medidas, para quienes cometan ilícitos en esta materia

La propuesta planteada en la iniciativa es la siguiente:

Artículo 21.-...



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

...
Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **el decomiso de activos**, la revocación del permiso respectivo, **la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años** y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años**.

La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Se considera que la medida es legítima y tiene como pretensión el evitar que las personas físicas o morales que han realizado un ilícito en materia de hidrocarburos lo sigan realizando.

El texto establece como sanción "el decomiso de activos" lo cual es armónico con la sanción que se pretende establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 250. Decomiso

La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

Se adecua el contenido de la ley vigente las reformas en materia de sanciones administrativas, en específico se referencia el nuevo marco normativo, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, la sanción para Faltas graves para personas físicas se establece conforme al artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en específico, se retoma de esta ley lo referente a la inhabilitación y la sanción sujeto activo no es franquiciatario, asigntario, contratista, permisionario o distribuidor:

Artículo 81. *Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:*

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la forma en que se individualiza la pena para las personas morales

Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

[...]

En razón de lo anterior, se considera que la propuesta de que la suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permissionario o distribuidor sentenciado es una facultad que, en su caso, determinará en las sentencias el Poder Judicial, por lo que no se estima procedente.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por otra parte, la pena de quince años propuesta en la iniciativa no se justifica en la iniciativa presentada; sin embargo, con base en la tesis: 160642 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, “aunque podría argumentarse que el aumento de las penas no constituye una medida eficaz para alcanzar la prevención de los delitos, esta Suprema Corte considera que la legitimidad democrática del legislador penal le otorga un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal. Esto significa que en todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. En el caso concreto, la modificación de la pena... presupone que el aumento en las penas es una medida eficaz para prevenir la incidencia de este delito. Al no existir evidencia que muestre que esta premisa es manifiestamente falsa, debe considerarse que se trata de una medida causalmente idónea para la consecución de los fines perseguidos” se considera pertinente que se establezca una sanción mayor en el artículo 21.

Finalmente, no pasa por desapercibido por los integrantes de esta Comisión, el hecho de que el párrafo segundo del artículo 21 que se pretende reformar no corresponde al marco jurídico vigente, por lo que es imprescindible actualizarlo.

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión consideramos que la reforma es necesaria, por lo que se realizaron las siguientes precisiones.

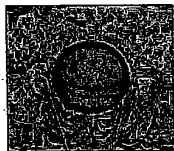
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>	<p>Artículo 21.-... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p>		<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p>
<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	<p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.</p>	<p>También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de quince años.</p> <p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.</p>



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

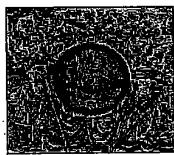
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	<p>La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.</p>	

C. Reformar el contenido del artículo 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar un proceso legal de suspensión de permisos de personas morales involucradas en actos ilícitos; así como una lista negra de los mismos

En la iniciativa se propone la sustitución del contenido del actual artículo 22 Bis que contiene las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para imponer medidas administrativas cuando, en el ámbito de sus atribuciones, no se acredite la adquisición lícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. En ese sentido, no se justifica las razones de por qué dicha facultad debe ser eliminada, cuando lo que se propone es un mecanismo distinto de las actividades que esa Comisión realiza. En consecuencia, los integrantes de esta Comisión consideramos que es necesario crear un nuevo numeral para el contenido de la propuesta de la iniciativa.

Ahora bien, el contenido de la iniciativa propone el siguiente mecanismo:

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY REGULADORA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Lo anterior, Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de la iniciativa en crear mecanismos a través de los cuales, se permita la efectiva localización y combate a los delitos en materia de hidrocarburos. Sin embargo, es necesario realizar algunas precisiones a las estructuras propuestas, conforme a lo siguiente.

En principio, se coincide en que es el Ministerio Público el facultado para realizar y dirigir las investigaciones en materia penal conforme al contenido del artículo 22 constitucional. Sin embargo; desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014, se estableció un nuevo modelo de justicia penal, de corte acusatorio, en el que se incorporó la figura del juez de control como “el Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal”.

En el caso en que la investigación amerite la autorización de diligencias como la que se propone en la iniciativa, es el juez de control quien es competente para autorizar dichas diligencias; a petición del Ministerio Público.

En el mismo sentido, lo referente al Ministerio Público se encuentra conferido en lo dispuesto por los artículos 127, 131 y demás conducentes del Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo que interesa, únicamente compete al Ministerio Público “conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

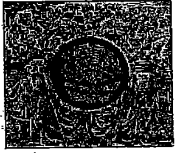
Sin embargo, la fracción X del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, enlista la facultad de “solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma”; por lo que se propone que sea un Juez y no el Ministerio Público quien autorice las diligencias.

Respecto a la propuesta de contenido de este mismo artículo, los integrantes de esta Comisión consideramos una gran aportación el que se proponga la creación de una “lista negra” de las personas físicas y morales que hubieren cometido hechos ilícitos relacionados con hidrocarburos; sin embargo, es necesario considerar el principio de presunción de inocencia para ese caso.

Para el catedrático Jordi Ferrer Beltrán “Se trata de una regla que rige el tratamiento que debe darse a cualquier persona que se vea inmersa como sujeto pasivo de un proceso penal. Así, la presunción de inocencia como regla de trato impone tratar al imputado como si fuera inocente (STC 66/1984, F.J. 1º) hasta que recaiga sentencia que declare su culpabilidad. Es a esta faceta de la presunción de inocencia a la que apelan expresamente la mayoría de declaraciones internacionales de derechos y de textos constitucionales... La garantía procesal que otorga aquí la presunción de inocencia supone que el Estado no puede tratar al ciudadano de otra forma que como inocente hasta que un juez o tribunal, después de un proceso con todas las garantías, no declare probada su culpabilidad”¹.

El criterio antes mencionado fue adoptado en las tesis jurisprudencial 2006092; en la que se sostuvo que “la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de

¹ Ferrer Beltrán Jordi, Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia, puede ser consultado en revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/download/2393/2341



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

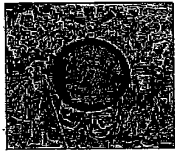
DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”.

Con base en lo anterior, el hecho de inscribir a una “lista negra” a personas en proceso cuya sentencia no sea firme; supondría transgredir el principio de presunción de inocencia; por lo que en esa lista sólo podrían incluirse personas cuya sentencia sea firme. Es así que se realizó la siguiente modificación.

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo	<p>Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.</p>	<p>Artículo 22 Ter. Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.</p> <p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

	<p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Juez de control, en los términos previstos por éste.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.</p>
--	--	---



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

D. Adicionar un artículo en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar la obligación de que el transporte de hidrocarburos esté monitoreado permanentemente

En la Iniciativa, la promovente propone que sea obligatorio para los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, el uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos, esto con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

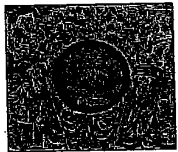
Cabe mencionar, que el “geo posicionamiento”, mejor conocido como GPS, es un mecanismo que permite ubicar a una persona o una cosa, sobre la superficie terrestre, generalmente especificando la latitud y longitud de la misma.

Como bien se sabe, en México es muy común el robo de vehículos de transporte y distribución de hidrocarburos, donde tan solo en el año 2018 se registraron alrededor de 2 mil 600 pipas robadas por los cárteles, es por ello que la instalación de sistemas de “geo posicionamiento” en dichos vehículos representa una medida para desincentivar el robo de combustible, cuando este sea transportado por pipas; facilitando a las autoridades la investigación en actos delictivos relacionados a hidrocarburos; mediante la obtención de resultados en la búsqueda basada en la ubicación y así conocer la posición de la flota vehicular.

E. Artículos Transitorios

Finalmente, se concuerda con el contenido de los artículos transitorios; sin embargo, se considera de suma relevancia establecer un plazo para que la Comisión Reguladora de Energía cree en su página web un apartado en el que se incluya la lista prevista en el artículo 22 Ter.

Se adiciona un artículo Transitorio Cuarto para determinar un plazo en el cual Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

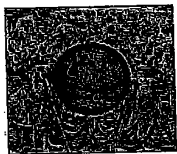
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 21, primer y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 9 Bis; 21 con un tercero y cuarto párrafos; 22 Ter y 22 Quáter a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 15 años.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años.

Artículo 22 Ter.- Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el Juez de control, en los términos previstos por éste.

Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 22 Quáter.- Como medida de prevención, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Transitorios

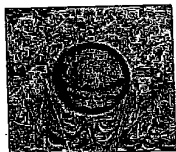
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos.

Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación de la lista de personas sancionadas, prevista en el artículo 22 Ter de esta Ley.

Cuarto.- Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.

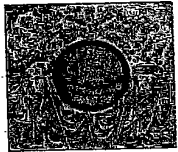


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

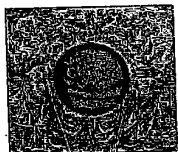


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

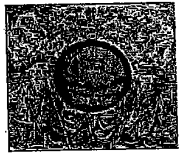


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

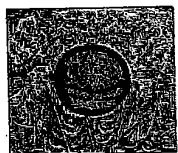


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EX VIV VOCE ET VIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

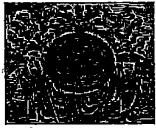
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento, se cumple la declaratoria de publicidad.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la

fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*Declaratoria de Posibilidad
Abril 8 del 2019*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.



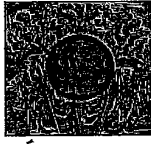
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- II. En el apartado "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la minuta en estudio.
- III. En el apartado de "Consideraciones", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 09 de octubre de 2018, la Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1315 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión ordinaria del 27 de noviembre de 2018, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisaron el contenido de la citada Iniciativa y aprobaron el dictamen correspondiente.
4. El 4 de diciembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. En igual fecha se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta enviada por la Colegisladora y mediante oficio número DGPL 64-II-5-241, la Presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. El 28 de enero de 2019, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio CHCP/195/2019, la prórroga para dictaminación de la Minuta de referencia.
7. El 14 de febrero de 2019, por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio No. DGPL 64-II-5-568, otorgó la prórroga para dictaminación de la Minuta de referencia hasta el 30 de septiembre de 2019.
8. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

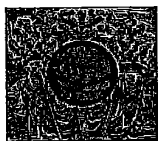
CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

Dicha minuta pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas para simular operaciones inexistentes, así como fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

La minuta propone una adición de un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados; así como modifica la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quien adquiera los comprobantes.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la República, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

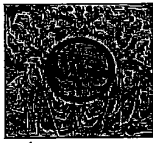


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN
<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p>	<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que:</p>	<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p>
<p>I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>	<p>III. ...</p>	<p>III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La que dictamina está convencida en que la evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración, así cuando un contribuyente incurre en ciertas acciones de este tipo, es ineludible que debe ser sujeto a sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

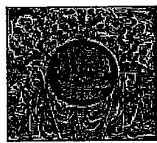
Asimismo, comparte con la Colegisladora en que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se han utilizado con el fin de obtener un beneficio ilegal.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la Colegisladora en la pertinencia de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

TERCERA. De acuerdo con el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

El artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación precisa que los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

CUARTA. La colegisladora comenta que el SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS) como son: Incrementar indebidamente las deducciones; solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones; facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación, y el lavado de dinero.

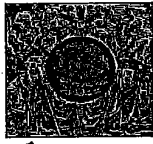
Por lo anterior, esta comisión dictaminadora comparte que dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes. Además de que la compra-venta de facturas genera una competencia desleal, a largo plazo incide en que la carga tributaria recaiga sólo en los contribuyentes cumplidos.

QUINTA. Esta dictaminadora está convencida que la reducción de la evasión de impuestos fortalece los ingresos públicos, y por consiguiente también la sostenibilidad fiscal de los gobiernos, así como genera un impacto positivo en el bienestar de los países.

Es por ello, que coincide plenamente con la Minuta enviada por la Colegisladora, de inhibir la práctica de expedición de comprobantes falsos o simulados sea aplicable, a través de las modificaciones planteadas al Código Fiscal de la Federación.

Esto es, la que dictamina comparte la adición de un artículo 113 Bis, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, así como modificar la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quien adquiera los comprobantes, al considerar que con dichas medidas pudieran tener efectos positivos sobre la disminución de la práctica y sobre la recaudación a corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente con la minuta enviada por la colegisladora, resultando viable la propuesta de REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 113 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN por lo que en términos del artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
L. XIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción III del artículo 113 y se **adiciona** un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. a II. ...

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

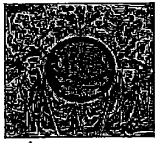
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 3 de abril de 2019.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO




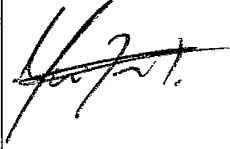





LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

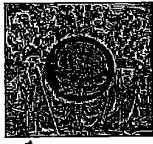


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO








LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN


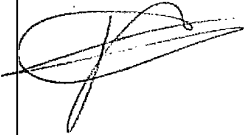

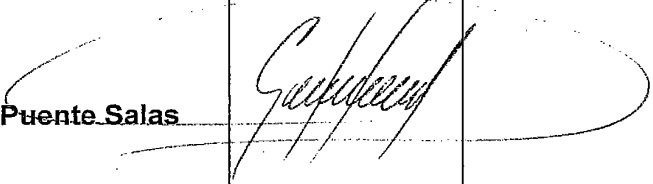


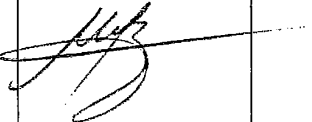

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

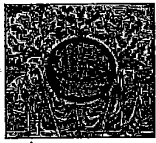
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO







LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			

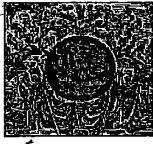


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO







LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			

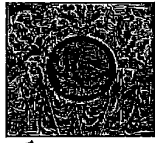


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


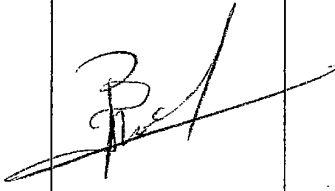

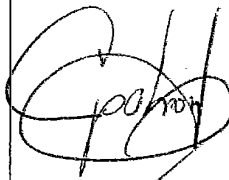




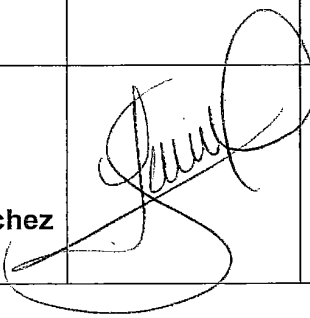
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			

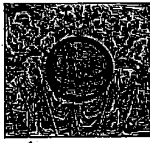


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz Integrante GPPES			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento, se cumple la declaratoria de publicidad.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 3 del 2019.
[Firma]*

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En sesión del Pleno celebrada el 12 de febrero de 2019, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa referida en el numeral anterior a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

El objeto de la iniciativa consiste en dos propósitos:

- **Incorporar a los servidores públicos al catálogo de sujetos que pueden ser acreedores a una sanción por violación a las leyes electorales - particularmente cuando hacen uso de recursos públicos- así como prever las sanciones correspondientes.**
- **Establecer que los servidores públicos sin menoscabo de las sanciones electorales que se les impongan podrán estar sujetos a responsabilidades administrativas y penales, y en el caso de estas últimas será obligatorio presentar las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público.**

A efecto de que hay claridad sobre la justificación del proyecto de reformas, al calce se transcriben las principales manifestaciones del proponente de acuerdo a su exposición de motivos:

“En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las sanciones aplicables a los servidores públicos a quienes se señala como sujetos de responsabilidad en materia electoral. Sin embargo, la imposición de tales sanciones depende exclusivamente del superior jerárquico del servidor público que comete la infracción.

El artículo 457 de la mencionada ley dispone dar vista al superior jerárquico del servidor público para varios efectos: aplique la sanción o emita la disposición correctiva, presente queja o querrela ante la autoridad administrativa a la que pudiera corresponder y dé vista al Ministerio Público para efectos penales.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

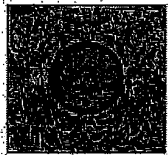
En la realidad las sanciones administrativas de carácter no son impuestas, pues, al depender del superior jerárquico inmediato del infractor, se propicia el encubrimiento absolutamente impune. Además, como se sabe, cuando un servidor público comete una infracción electoral, por lo regular su superior jerárquico inmediato está al tanto de la conducta ilícita o se trata de la aplicación de una orden.

Resulta, entonces, que el sistema electoral mexicano ha tenido durante muchos años una disposición legal cuyos efectos, lejos de contribuir a terminar con la violación de la legislación de la materia, la promueve a través de brindar impunidad al transgresor, cuando servidor público.

Mediante la revisión de las diversas leyes y códigos por las que ha transitado la materia electoral a partir de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) en 1977, hasta la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) de 2014, podemos apreciar que la dependencia directa del superior jerárquico para imponer sanciones a los servidores públicos infractores aparece hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) de 1990, en su artículo 338, conservándose esta disposición en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) de 2008 en su artículo 335 y, ahora, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014, en su artículo 456. Antes del Cofipe de 1990, la imposición de sanciones no dependía de dar vista a alguna autoridad de rango superior a aquella que había cometido la infracción.

Otro aspecto revelador es la cifra del número de servidores públicos que han sido efectivamente sancionados en virtud de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, aquellos casos en los que el superior jerárquico ha impuesto la sanción.

No podemos dejar de mencionar el caso extremo pero ilustrativo del presidente de la República, que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, es decir que no puede ser juzgado por motivos políticos o sancionado administrativamente. No es raro en el mundo y mucho menos en México que



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

un presidente trasgreda la ley electoral. Lo raro consiste en que no pueda ser sancionado por una infracción puramente administrativa que no amerita separación del cargo o pena corporal alguna. Aquí, el superior jerárquico, quien impondría la sanción de acuerdo con los artículos que se pretenden reformar, sería el Congreso de la Unión, pero resultaría imposible, pues existe un impedimento constitucional.

Tampoco podemos dejar de lado el caso de los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Nos enfrentamos a un impedimento similar al que nos ofrecen los artículos que mediante esta iniciativa se pretenden reformar para la real aplicación de sanciones. Lo anterior es así ya que el procedimiento que debe seguirse en estos casos es el del juicio político previsto en el artículo 110 constitucional que refiere a actos u omisiones que afecten los intereses públicos y el buen despacho, mismo que debe seguirse ante el Congreso de la Unión. Pero esta clase de infracciones se refieren a faltas puramente administrativas y no políticas, las cuales no podrían ser sancionadas por un superior jerárquico, el cual estrictamente no lo es, y mucho menos por quien la autoridad electoral suele enviar estos asuntos que es el órgano interno de contraloría.

Estos supuestos sirven para demostrar la inoperancia de la legislación electoral en materia de sanciones administrativas contra servidores públicos. Pero más allá de los mismos, yendo al terreno de la experiencia, los servidores públicos conocen muy bien el sistema de impunidad que existe cuando se aplican órdenes superiores para llevar a cabo actos u omisiones que son violatorias de la legislación electoral. Al respecto, la ley ha sido hasta ahora una garantía de impunidad en lugar de ser un mecanismo que proteja la legalidad y la efectividad del sufragio popular.

Uno de los propósitos más destacados de la cuarta transformación de la vida pública del país es la defensa del voto y, en consecuencia, la persecución de las acciones u omisiones que tengan como propósito afectar negativamente a la democracia política. Un punto, entre otros muchos, es la eliminación del sistema de impunidad de los servidores públicos en materia administrativa electoral.

Por lo anterior, se propone en la presente iniciativa incorporar un inciso j) al numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Electorales, con el propósito de sancionar a los servidores públicos que cometan infracciones directamente por parte del organismo público que tiene a su cargo la función electoral. Por ello, resulta necesario establecer tales sanciones en el articulado de la ley.

Así, se propone sancionar con amonestación pública o con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México a aquellos servidores públicos que cometan las infracciones previstas en la ley. Lo anterior se propone así porque la multa pecuniaria máxima, tratándose de cualquier ciudadano, es de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, pero en este supuesto se trata de servidores públicos, en quienes recae con mayor peso la obligación de respetar y hacer respetar las leyes.

Se propone sancionar con multa de entre cinco mil y diez mil veces el salario mínimo por el uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a electores, ya que se debe considerar la especial gravedad de tal conducta ilícita dentro del sistema sancionatorio (SIC) electoral.

Se plantea también sancionar con multa que constituya el doble de la que corresponda en el caso de los servidores públicos que reincidan en alguna de las infracciones previstas.

Adicionalmente a lo anterior, se plantea que el artículo 457 sea adicionado mediante, por una parte, con una frase que enfatice que la vista o queja que se presente por parte de la autoridad electoral al superior jerárquico del servidor público infractor se hará con independencia de la sanción que ella misma imponga. Por otra parte, con dos palabras adicionadas para que la misma autoridad electoral esté obligada a presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público a partir de la imposición de la sanción administrativa electoral.”

B. Cuadro Comparativo.

A fin de que haya mayor precisión sobre la iniciativa en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente frente al proyecto de decreto de la iniciativa:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos: ...</p> <p>b) Respecto de las agrupaciones políticas: ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: ...</p> <p>d) Respecto de los Candidatos Independientes: ...</p> <p>e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral: ...</p> <p>f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: ...</p> <p>g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión: ...</p> <p>h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: ...</p>	<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos: ...</p> <p>b) Respecto de las agrupaciones políticas: ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: ...</p> <p>d) Respecto de los Candidatos Independientes: ...</p> <p>e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral: ...</p> <p>f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: ...</p> <p>g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión: ...</p> <p>h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>i) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:</p> <p>...</p>	<p>i) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>j) Respecto de los servidores públicos:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;</p> <p>III. Tratándose del uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a los electores, con multa de entre cinco mil y diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;</p> <p>IV. En caso de reincidencia, con multa que constituya el doble de la multa originalmente impuesta.</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<p>Artículo 457. 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo. 457. 1. Sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, obligatoriamente, presentará las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.</p>
---	---

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas, en estudio, se sujetan a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

Debe analizarse su constitucionalidad. Toda vez que al realizarse una reforma a la norma lo que se pretende es que adquieran fuerza de ley, por lo que deben ser sujetas a una cuestión (o test) de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
2. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
3. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse su construcción gramatical de la porción normativa la cual debe estar efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 2, fracción XLI; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema que tiene que ver con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto que corresponde a un tema electoral; se actualiza plenamente la competencia material de esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDA. Esta Comisión de Gobernación y Población, previo estudio y ponderación del asunto, **determina dictaminar en sentido positivo la iniciativa**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

1.- Se coincide plenamente con la motivación del promovente de la iniciativa, en cuanto a que **existe un problema de impunidad y corrupción respecto de servidores públicos que afectan indebidamente la equidad electoral**, ya sea cometiendo faltas administrativas o bien, delitos; en consecuencia, esta comisión dictaminadora es concordante con la pretensión de atajar cualquier conducta ilícita que trastoque y afecte la voluntad popular que se deposita en las urnas.

En tal sentido, resulta oportuno que se modifique el régimen de responsabilidades electorales previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que haya un apartado expreso que contenga las sanciones que puede imponer la autoridad electoral a aquellos servidores públicos que en su actuación u omisión tengan por finalidad incidir en los procesos electorales.

De igual modo, es oportuna la modificación para enfatizar que en caso de una infracción electoral y en el caso de delitos, obligatoriamente se interponga la denuncia o querrela penal, y **no sea un acto que se deje a la discrecionalidad del superior jerárquico, ya que ello facilita el encubrimiento de los inferiores jerárquicos**, además de que puede implicar complicidad entre los propios servidores públicos.

2.- Para valorar con justeza el proyecto de mérito, debe tenerse en cuenta que los servidores públicos se encuentran en una **situación especial, respecto de cualquier ciudadano, pues están investidos en uno u otro grado de poder público, lo que les permite tener al alcance medios y recursos de carácter público, que pueden utilizar indebidamente para afectar la equidad en la contienda política**. Esa condición especial es una justificante de un trato especial en las leyes para acotar las posibilidades de desvío de poder.

Así lo reconoce el siguiente criterio jurisprudencia, mismo que da muestra de que **el ejercicio de un cargo público puede afectar los procesos democráticos de elecciones**, a partir del indebido ejercicio de recursos presupuestales:

Época: Novena Época
Registro: 164937
Instancia: Pleno



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Marzo de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 28/2010

Página: 2591

RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 188 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRANSGREDE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL QUE OBLIGAN AL LEGISLADOR A GARANTIZAR LA APLICACIÓN IMPARCIAL DE AQUÉLLOS.

El citado precepto legal, al establecer que los precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la administración pública estatal o municipal y manejen recursos económicos y personales, no deberán emplearlos para promover "notoriamente" su imagen, transgrede los párrafos séptimo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que vinculan al legislador a garantizar que los servidores públicos apliquen con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ya que al incluir el término "notoriamente", el legislador local permite que los recursos económicos y humanos se utilicen siempre que la promoción relativa no sea notoria, lo cual viola los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos y de equidad entre los precandidatos durante los procesos electorales, pues los precandidatos que por ocupar un encargo tengan a su disposición recursos públicos y humanos, no deben utilizarlos para promover su imagen ni notoriamente ni de alguna otra forma.

No es poco común que los servidores públicos de un gobierno, el cual tiene una ascendencia política, ejercen actos u omisiones que tienen como propósito favorecer a la fuerza política a la cual pertenecen o con la cual simpatizan, o bien, obstaculizar a miembros de otros partidos políticos. Problema que se agrava, con toda evidencia, durante las etapas de proceso electoral. Lo anterior, agravia los principios constitucionales de imparcialidad y probidad en el ejercicio de la función pública del servicio público.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En seguimiento, tales principios no deben interpretarse en un sentido de inmovilidad de los servidores públicos, como tampoco entorpecer el ejercicio de sus funciones o impedirles participar en aquellos actos que deban realizar para dicho efecto, siempre que actúen en forma imparcial, sin beneficiarse ni afectar a los contendientes políticos. Al efecto resulta orientador la jurisprudencia 38/2013 de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Es importante mencionar que, respecto de este punto, la referida Sala Superior ha sostenido que los servidores públicos deben sujetarse y constreñirse al principio de neutralidad en el ejercicio de sus funciones de tal manera que se garantice que no haya una intervención indebida que rompa con la aspiración de elecciones libres y auténticas, veamos la tesis V/2016:

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).-



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

En consecuencia, se advierte que el problema que plantea la iniciativa en el sentido de que los servidores públicos pueden cometer infracciones electorales corresponde a la realidad, y merece la atención legislativa que se propone en el proyecto, por lo que resulta adecuado que la ley electoral contenga un apartado específico de sanciones para este tipo de actor electoral.

3.- Se precisa que **la justificación de la iniciativa se adhiere a una valoración de ética y responsabilidad de los servidores públicos** en cuanto a que no deben intervenir de modo alguno con el carácter público¹ que tienen dentro de los procesos electorales.

De acuerdo a los maestros Jesús Orozco y José Woldenberg² dentro de una lógica de diseño democrático se busca que los servidores públicos mantengan principios tales como honestidad, integridad e imparcialidad para garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los

¹ Ello no implica que se vede por completo sus derechos políticos electorales, pero deben ser cuidadosos en cuanto al contexto del ejercicio de su función, veamos los siguientes criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **NOHLEN, DIETER ET AL. TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA** 2ª. Edición, México, 2007, Pág. 78



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

ciudadanos en su gobierno, en tal sentido es totalmente inadmisibles – y por tanto reprochable jurídicamente– que un servidor público afecte la contienda electoral, ya que además de distraerse de los mandatos que tiene impuesto se crea un estado de desconfianza social en las instituciones. Para ejemplificar, acuden al derecho comparado, afirmando expresamente lo siguiente:

En Puerto Rico, a través del Reglamento de Ética Gubernamental, se pretende que los funcionarios y empleados del servicio público mantengan principios del más alto grado de honestidad, integridad, imparcialidad y conducta para garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los ciudadanos en su gobierno, así como para evitar una conducta impropia y conflictos de intereses, mediante el establecimiento de normas de conducta ética aplicables a todos los funcionarios y empleados de la rama ejecutiva del gobierno. En dicho ordenamiento, además, se prevén ciertos deberes de los servidores públicos, como la conducción en el trabajo para que se lleve a cabo eficientemente y con observancia de cortesía, consideración y prontitud en el trato al público; el ejercicio de la función administrativa sin aplicar criterios políticos; algunas prohibiciones éticas de carácter general; no hacer pagos adicionales o remuneraciones extraordinarias; no revelar ni usar información confidencial adquirida durante el desempeño del empleo; abstenerse de solicitar o aceptar regalos, favores o servicios para sí o para cualquier otra persona; no usar propiedad gubernamental para fines que no sean oficiales y no representar intereses privados, así como el deber de informar sobre situaciones prohibidas. Igualmente se prevén ciertas obligaciones para ex servidores públicos de las tres ramas de gobierno, la obligación de notificar violaciones al reglamento, así como un capítulo de sanciones aplicables por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Dicha referencia al medio internacional es del todo oportuna para nuestro país.

4.- La propuesta que propone aprobar el presente dictamen **legislativo guarda concordancia y sistematicidad con el derecho penal, que igualmente contempla tipos por conductas ilícitas cometidas por servidores públicos**, de tal manera que existe una Ley General en Materia de Delitos Electorales, donde se incluye la posibilidad de contemplar a los servidores públicos como sujeto activo de la relación jurídico penal en los numerales 3, 5, 11, 13 y 20 de la citada ley; sólo para efectos de ejemplificar, se cita el artículo 3 de la referida ley:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional;

...

Si bien existe un régimen penal sancionatorio que implica el grado máximo de intervención del Estado al imponer penas privativas de libertad, ello no es óbice para que el legislador ordinario pueda generar, en el ámbito del derecho electoral sancionador, una responsabilidad de carácter administrativo, de ahí que se justifique la adición del inciso j) al Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Otro aspecto que debe considerarse en este dictamen legislativo, es la afirmación del proponente respecto de que el modelo legal actual no favorece la acción sancionatoria en contra de servidores públicos que incurren en infracciones electorales³, lo cual corresponde a la realidad, como se desarrollará en este apartado conforme a estadísticas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en cuyo Informe Anual 2018 establece:

Como puede verse, del total de investigaciones contra servidores públicos durante los últimos cuatro procesos electorales presidenciales, el proceso

³ Particularmente, porque se deja a la libre discreción del superior jerárquico si se interpone la denuncia penal correspondiente, situación que propone corregir la iniciativa al reformarse el Artículo 457 para que la delación penal resulte obligatoria.



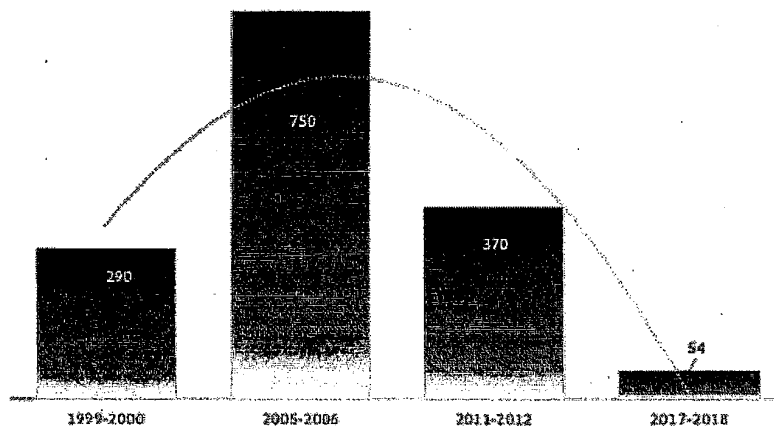
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

electoral de 2018 representó sólo el 4.4 por ciento; en comparación con el año 2000 **se registró una reducción del 77.6 por ciento**. Por otro lado, en comparación con 2006, **la reducción representó 91.3 por ciento**. Finalmente, comparado con el proceso electoral del 2012, se muestra **una reducción de 82 por ciento** en las investigaciones contra servidores públicos...

(Énfasis añadido)

A continuación, la gráfica que en dicho Informe se presenta sobre el particular:

Gráfica 16. Investigaciones contra servidores públicos durante elecciones presidenciales (2000-2018)



Fuente: Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales.

Conforme a los datos estadísticos reportados se advierte que, en efecto, existe una disminución considerable de las investigaciones de la FEPADE en contra de servidores públicos lo que da muestra de que, en efecto, el diseño legal vigente no favorece que prosperen las investigaciones penales por infracciones electorales cometidas por servidores públicos. Advertimos que no es pretensión de esta dictaminadora establecer un correlato directo de causa-efecto entre las normas que se reforman, particularmente el Artículo 457, y dicha situación de facto, pero sí creemos conveniente la modificación propuesta a dicho dispositivo legal, como una de las formas posibles para enfrentar dicha circunstancia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- En cuanto a los resultados en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral también observamos que existe información en el sentido de que las sanciones son exiguas y en muchos casos no trasciende más que una amonestación pública y en otros casos se aplican criterios de oportunidad para no sancionar. Al respecto, conforme al ***Informe del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral sobre el estado que guardan los expedientes de responsabilidades administrativas, imposición de sanciones y medios de impugnación al primer semestre 2018***⁴ se tiene lo siguiente:

Concentrado de Asuntos de Responsabilidades.

En este rubro, el primer semestre de 2018 se inició con 342 expedientes que se encontraban en trámite y se recibieron 195 más, **haciendo un total de 537 tramitados en el semestre que se reporta.** De los 195 recibidos en el periodo que se reporta, 191 fueron denunciados por servidores públicos del instituto y 4 provienen de auditorías practicadas por el propio Órgano Interno de Control.

Cabe precisar que los asuntos que se informan es este apartado, tienen la particularidad de que algunos se desarrollaron conforme a la anterior Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otros conforme a la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los cuales ya han intervenido las nuevas autoridades de este Órgano Interno de Control, como son las Direcciones de Investigación y de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; atendiendo la facultad de esta autoridad administrativa, en cumplimiento al Sistema Nacional Anticorrupción.

...
En el periodo que se reporta se emitieron 306 resoluciones, quedando 231 asuntos en trámite, en diversas etapas del procedimiento. De las 306 resoluciones administrativas emitidas, se advierte lo siguiente:

- En 258 se actualizó el supuesto del artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos⁵, **por lo que, a pesar de la existencia de las irregularidades cometidas, no hubo sanción.**

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98327/JGEor201809-6-ip-4-1.pdf>

⁵ Cabe precisar que el Artículo 17 Bis ya no es vigente, dado al abrogación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas no obstante se cita lo conducente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- En 1 asunto se determinó el sobreseimiento, en virtud de que no se contó con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, y
- **En 47 resoluciones restantes, al determinarse la comisión de conductas irregulares, se impusieron las sanciones respectivas, de la manera siguiente:**
 - A 43 servidores públicos se impuso amonestación pública;
 - En 4 casos se impuso inhabilitación temporal para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público por seis meses.

...

7.- A fin de que haya un mejor entendimiento del tema que estamos abordando en este dictamen, hacemos una relatoría de la evolución del régimen de sanciones de servidores públicos en la ley electoral de 1946-2014, este último año, conforme a la última reforma en materia política. Cabe señalar que este apartado permite distinguir en qué momento se comienza a hacer distinción en el tratamiento que se da los servidores públicos en general, respecto de aquellos encargados de la función electoral.

En la **Ley Federal Electoral de 1946⁶**, se establecían conductas sancionables y sus respectivas sanciones, en algunas ocasiones, para quien las cometiera sin distinción, como las de los artículos 125, 126, 129 y 133. En otros artículos sí se hacía referencia específicamente a los funcionarios municipales, estatales o federales, como es el caso del artículo 127, o a funcionarios públicos de cualquier categoría, fueran

ARTICULO 17 Bis. La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis: Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido

⁶ Diario Oficial de la Federación del 07 de enero de 1946: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1946&month=1&day=7>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

empleados, agentes o encargados de la administración pública, como señalaba el artículo 128 de la citada Ley.

Es decir que en este ordenamiento no era tan clara la distinción entre los sujetos que cometían las infracciones. En cuanto al procedimiento para imponer sanciones, en todo el contenido de esta Ley, no se abordaba sobre la intervención del superior jerárquico de los infractores.

El ordenamiento que abrogó a esta Ley fue la **Ley Federal Electoral de 1951**⁷. En esta sucede lo mismo que en la anterior, se encuentran sanciones específicas, pero no para sujetos específicos, sino para quienes cometan determinadas conductas, como las de los artículos 140, 141 y 144. También especificaba infracciones para funcionarios municipales, estatales o federales, como lo señalaba en su artículo 142, o para funcionarios públicos de cualquier categoría, fueran empleados, agentes o encargados de la administración pública, como lo ordenaba el artículo 143.

En cuanto a la **Ley Federal Electoral de 1973**⁸, las especificaciones normativas eran las mismas, es decir, se señalaban sanciones para quienes cometieran determinadas conductas en los artículos 188, 189 y 195 y, específicamente para funcionarios municipales, estatales o federales en el artículo 190 y para funcionarios y empleados públicos en el artículo 191. Tampoco se preveía intervención del superior jerárquico.

Como se aprecia, en las tres leyes glosadas, observamos la misma falta de claridad en la distinción de los sujetos que cometían las infracciones, acaeciendo lo mismo en cuanto al procedimiento para imponer las sanciones, además de que no se prevé la intervención del superior jerárquico en algún momento.

Posteriormente, en la **Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977**⁹, se establecieron sanciones para quien cometiera ciertas conductas en el artículo 242 y específicamente para los funcionarios públicos o empleados en el artículo 244. Lo anterior, independientemente de las previstas para

⁷ Diario Oficial de la Federación del 04 de diciembre de 1951:
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1951&month=12&day=4>

⁸ Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1973:
<http://dof.gob.mx/index.php?year=1973&month=01&day=05>

⁹ Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1977:
<http://dof.gob.mx/index.php?year=1977&month=12&day=30>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

otro tipo de funcionarios como los electorales, ministros de culto y senadores o diputados electos.

En esta última Ley encontramos una diferencia, se establece por primera vez, en su artículo 249, que la Comisión Federal Electoral presentaría denuncia o querrela independientemente de la aplicación de sanciones. Cabe mencionar que se mantiene la no intervención de los superiores jerárquicos de los infractores.

Posteriormente, en el **Código Federal Electoral de 1987**¹⁰, no se establecían faltas administrativas para servidores públicos, sino que contemplaba delitos para servidores públicos federales en el artículo 341. Asimismo, había mayor especificación en cuanto a las sanciones para otro tipo de personas, ya que se distinguía: Para el caso de los funcionarios electorales en el artículo 340, de los notarios públicos en el artículo 342, de los ministros de culto en el artículo 343, de los extranjeros en el artículo 344, de los presuntos o electos diputados y senadores en los artículos 345 y 346.

En dicho Código se mantiene la disposición de que, la Comisión Federal Electoral formulará denuncia o querrela independientemente de las sanciones y sigue sin darse intervención de algún superior jerárquico.

Siguiendo en la ruta del tiempo, continuó el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990**¹¹. En este solo había especificaciones para notarios públicos en el artículo 339, para extranjeros en el artículo 340, para ministros de culto en el artículo 341, para partidos políticos en el artículo 342 y para funcionarios electorales en el artículo 338. En este ordenamiento sí se señala que el superior jerárquico tomará las medidas por infracciones una vez que el Instituto Federal Electoral integre el expediente, pero solo se trata de funcionarios del Instituto, fuera de éstos no se señalan sanciones ni conductas sancionables para servidores públicos en general.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4638888&fecha=12/02/1987

¹¹ Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 1990:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se aprecia, fue en este ordenamiento en el que se dio una ruptura en la previsión de sanciones para servidores públicos en general, contemplando únicamente las que cometen los funcionarios del Instituto y los demás que ya se mencionaron. Cabe mencionar que se suprime la disposición referente a la intervención de la Comisión Federal Electoral para formular denuncia o querrela.

Ahora, el antecedente inmediato de la actual ley es el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008**¹². En éste, las distinciones y especificaciones se amplían y aclaran. Por primera vez aparece un artículo que señala a los sujetos de responsabilidad: el artículo 341, inciso f), se refiere a las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de poderes locales, de órganos de gobierno municipales, del Distrito Federal, de órganos autónomos o de cualquier ente público.

Más adelante, especifica las conductas sancionables para los partidos políticos en el artículo 342, para las agrupaciones políticas en el artículo 343, para los aspirantes, precandidatos o candidatos en el artículo 344, para los ciudadanos, dirigentes y afiliados en el artículo 345, para los observadores electorales en el artículo 346 y en el artículo 347 para los sujetos del inciso f) antes mencionados. Continúa con los notarios públicos en el 348, extranjeros en el artículo 349, concesionarios o permisionarios de radio y televisión en el 350, organizaciones de ciudadanos en el artículo 351, organizaciones sindicales, laborales o patronales en el artículo 352 y ministros de culto en el artículo 353.

Es importante mencionar que en el artículo que establece las sanciones correspondientes, el 354, no se mencionan las que corresponderían a los sujetos del inciso f) del artículo 341.

Aparece también por primera vez una disposición que señala que el superior jerárquico tomará las medidas en caso de infracciones, pero no solo tratándose de servidores del Instituto, sino de autoridades federales, estatales o municipales cuando no cumplan un mandato o no colaboren con información. Quien integraría el expediente sería la Secretaría Ejecutiva o la Auditoría de la Federación o su

¹² Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

equivalente en la entidad en donde se haya cometido la infracción, de acuerdo con el artículo 335.

Finalmente, en la actual **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014**¹³, las especificaciones son las mismas que las de su antecedente inmediato, es decir, se contemplan como sujetos de responsabilidad a las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, de los órganos de gobierno municipales del Distrito Federal, autónomos o de cualquier ente público, en el inciso f) del artículo 442.

Asimismo, en el artículo 449 se establecen las conductas que son sancionables para estos servidores y autoridades, pero en el artículo 456, que es en el que se establecen las sanciones, los omite.

Esto es por la misma razón que en el ordenamiento anterior, es decir, porque en el artículo 457 se establece que al superior jerárquico se le dará vista, por parte de los órganos del Instituto, para que presente queja administrativa, denuncia o querrela ante el Ministerio Público. Es importante precisar que lo que antecede es diferente a lo que establece el artículo 458, que es lo que se conservó del Código anterior. Nos referimos a lo que procede en caso de que se incumplan mandatos o no se colabore con órganos del Instituto, en este caso, la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva o la Auditoría Superior de la Federación, integrará expediente y el superior jerárquico de quien incumplió tomará las medidas.

Como **conclusiones de esta relatoría histórica** podemos advertir que:

- En los ordenamientos de los años 1946, 1951 y 1973, se incluía a los servidores públicos en general y en particular, cuando se mencionaba a los funcionarios municipales, estatales o federales y a los funcionarios públicos de cualquier categoría, fueran empleados, agentes o encargados de la administración pública.
- Para 1977, se agudizó la generalización, señalando únicamente a funcionarios públicos o empleados, independientes de otros sujetos como los electorales. Y para 1987 no se establecieron sanciones para servidores públicos, sino delitos.

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reformá los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

- Es en 1990 cuando se dejan de contemplar las hipótesis de conductas y sanciones de servidores públicos.
- Tanto en el 2008 y 2014, se contemplan expresamente a los servidores públicos, sin embargo, solo se mencionan como sujetos de responsabilidad y las conductas sancionables, no así las sanciones que les corresponderían.
- Llama la atención la forma en la que se fue perdiendo la previsión de sanciones para servidores públicos, hasta 1990 que se suprimieron por completo, y que del 2008 en adelante no se contemplaron las sanciones, sino solo las conductas porque, finalmente, quien se encargaría de imponerlas sería el superior jerárquico.
- Por lo que hace a la aplicación de sanciones tenemos que:
 - En los ordenamientos de 1946, 1951 y 1973 no se prevé la intervención del superior jerárquico de los infractores en absoluto.
 - En 1977, el aspecto que hace la diferencia es que la Comisión Federal Electoral presentaría denuncia o querrela independientemente de la aplicación de sanciones, pero seguía sin preverse la intervención del superior jerárquico de los infractores. Este aspecto continuó igual para 1987.
 - Para 1990, se suprime la disposición que establece la intervención de la Comisión Federal Electoral, pero se prevé por primera vez, la intervención del superior jerárquico solo para funcionarios del Instituto.
 - En el 2008, continúa la intervención del superior jerárquico del infractor, pero no solo tratándose de funcionarios del Instituto, sino de autoridades federales, estatales o municipales cuando no cumplan un mandato o no colaboren con información.
 - Lo mismo sucede en el actual ordenamiento vigente desde 2014, pero se agrega una disposición en la que se establece la facultad de este superior jerárquico para presentar queja, denuncia o querrela.

8.- Finalmente, en este último apartado se describen la propuesta de reformas que aprueba el presente dictamen.

Por lo que toca al Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el texto vigente **se describen a los diversos sujetos a los que pueden imponérseles sanciones, sin embargo, no se contiene a los servidores públicos** sino sólo a los siguientes sujetos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Partidos políticos:
- Agrupaciones políticas:
- Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:
- Candidatos Independientes:
- Ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:
- Observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:
- Concesionarios de radio y televisión:
- Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
- Organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos

De ahí, que ante la posibilidad real de que un servidor público pueda cometer conductas ilícitas que vulneren el régimen electoral, resulta pertinente que se incluyan dentro del catálogo que se desarrolla en el referido numeral 456.

Cabe mencionar que se propone un régimen sancionatorio graduado, es decir, ya que va desde la pena de amonestación pública hasta penas pecuniarias, estas últimas graduadas entre un mínimo y un máximo, lo que permiten individualizar la pena, resultando conforme a la interpretación del artículo 22 constitucional que establece los principios constitucionales para los esquemas de imposición de sanciones, a efecto de sostener lo anterior se transcribe el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 174418
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Agosto de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.1o.A. J/9
Página: 1939

MULTA. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26, SEGUNDO PÁRRAFO, POR INFRACCIÓN A LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN IX, EN RELACIÓN CON



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL 12, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, AL PREVER PARÁMETROS MÍNIMO Y MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN NO ES FIJA NI EXCESIVA Y, POR TANTO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 14, fracción IX, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece como infracción conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o tóxicos; por su parte, el numeral 26, segundo párrafo, del propio reglamento señala que se aplicará una multa entre una cuota como mínimo y quinientas como máximo, cuando la infracción tenga agravante; finalmente, el último párrafo del artículo 12 del mismo ordenamiento, dispone que se considerarán agravadas las infracciones cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o sustancia que produzca efectos similares. Así, la multa prevista en el referido artículo 26 no es fija ni excesiva y, por tanto, no viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los preceptos citados contienen elementos que permiten graduarla, atendiendo al nivel de riesgo en que se coloca a la sociedad.

No pasa por alto que, las sanciones económicas que se proponen son en mérito y proporción de que se trata de conductas reprochables a servidores públicos, en quienes recae con mayor peso la obligación de respetar y hacer respetar las leyes, es decir que el rasero de cumplimiento legal es más estricto, además de que constituye un desincentivo para el desvío de poder en que pudiesen incurrir.

Precisamente lo que **se trata de evitar es la utilización de los cargos públicos para coaccionar o inducir el voto de los ciudadanos**, de ahí que resulta acorde sancionar con multa de entre cinco mil y diez mil veces el salario mínimo por el uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a electores.

En lo que corresponde a la modificación al Artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, se justifica las precisiones de que las sanciones electorales se imponen con independencia de otras por las normas administrativas o penales, ya que son regímenes jurídicos distintos, ello igualmente se sostiene en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al siguiente criterio de interpretación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Época: Sexta Época
Registro: 267321
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LII, Tercera Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 132

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES INDEPENDIENTE DE LA PENAL.

La circunstancia de que cierta conducta no haya configurado un delito, no es obstáculo para que pueda ser estimada indebida desde el punto de vista civil o administrativo, y para que, por consiguiente, se exija el resarcimiento del daño ocasionado con ella, sin que quepa argüir en contrario que la absolución decretada por el Juez de la causa penal alcanza a la exigencia de índole administrativa formulada por las autoridades fiscales al través de las resoluciones cuya nulidad se demande. Ciertamente la reparación del daño, como resultado de la comisión de un delito y de la comprobación de la responsabilidad de aquel a quien se condena al respecto, forma parte de la pena, por lo que si el Juez de la causa absuelve del delito, necesariamente tendrá que absolver también de tal reparación, sin prejuzgar desde luego acerca de si dicha reparación es o no exigible separadamente por las vías civil o administrativa, en relación con las cuales no se haya ejercitado acción alguna ante dicho Juez. No hay, pues, que confundir la responsabilidad proveniente de delito, que puede acarrear la consiguiente obligación de reparar el daño como consecuencia de la sentencia pronunciada por el Juez Penal que haya conocido del caso, con la responsabilidad derivada de un ilícito civil, que puede válidamente exigirse sin vinculación con aquella. Así lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, que estatuyen, respectivamente, que "Las responsabilidades que se constituyan a los funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes tendrán por objeto indemnizar al fisco por los daños y perjuicios que le ocasionen los mismos como resultado de las irregularidades que cometan en su actuación", y que dichas responsabilidades "se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las de carácter penal en que también se incurriere y de las determinaciones que llegaren a dictar las autoridades judiciales acerca de los hechos que la originen
...."

En continuación de la procedencia sobre la reforma al Artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, debemos señalar que, en efecto, se debe establecer al superior jerárquico como obligación y no como potestad discrecional, de ahí que se estima conducente la adición de **que obligatoriamente** se deberá presentar las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en el siguiente sentido:

“ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Ello, en función de que no se precisa de la armonización de ningún otro ordenamiento jurídico, como tampoco la publicación de normatividad reglamentaria.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 456 Y 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso j) al artículo 456 y se reforma el artículo 457, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo. 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionados conforme a lo siguiente:

a) a i) ...

j) Respetto de los servidores públicos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Tratándose del uso de recursos públicos para la presión o coacción a los electores a efecto de inducir el sentido del voto, con multa de entre cinco mil y diez mil unidades de medida y actualización;

IV. En caso de reincidencia, con multa que constituya el doble de la multa originalmente impuesta.

Artículo. 457.

1. Sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, **obligatoriamente, presentará** las denuncias o querellas ante el agente del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de abril de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.




Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.




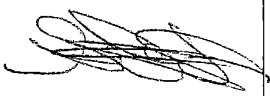
Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Lilitiana Álvarez García	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Valentín Reyes López	MORENA	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra, por 10 minutos, la diputada Rocío Barrera Badillo.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, el día de hoy la Comisión de Gobernación y Población somete a su consideración un proyecto que busca ampliar la certeza jurídica de los gobernados y perfeccionar nuestro marco jurídico electoral.

En lo que hace al artículo 456, se busca incorporar a los servidores públicos al catálogo de sujetos que pueden ser sancionados por violación a las leyes electorales, particu-

larmente cuando hacen uso de recursos públicos, estableciendo las sanciones correspondientes.

En lo tocante al artículo 457, se dispone que sin menoscabo de las sanciones electorales que se impongan a los servidores públicos, estos estarán sujetos a las responsabilidades administrativas y penales que de la misma conducta deriven.

Siendo en el caso de estas últimas, obligatorio presentar las denuncias o querellas conducentes ante el agente del Ministerio Público o autoridad administrativa competente.

Lo anterior resulta de trascendencia para nuestro entramado jurídico, en virtud de que fortalecerá las acciones que promuevan la cultura de la legalidad en el servicio público, haciendo efectivamente sancionables aquellas conductas, no solo contrarias a la ética y la honestidad que deben distinguir el actuar de todo funcionario, sino las que resultan de manera verificada en violaciones abiertas o las normas electorales.

La norma electoral prevé actualmente un mecanismo de imposición de responsabilidades y ha superado en otros ordenamientos, como es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues dispone que la imposición de tales sanciones depende exclusivamente del superior jerárquico del servidor público que comete la infracción, el cual al advertir un hecho probablemente constitutivo de delito o de responsabilidad administrativa se limitará a dar vista a la autoridad correspondiente.

Esto resulta a todas luces dañino a la noción misma de la justicia, pues siendo el caso que por razón del ejercicio de sus funciones el servidor público advierta un ilícito se encuentre en la obligación ética y legal de denunciar, más aún, cuando cuenta con elementos probatorios que permitirán la adecuada integración de una carpeta de investigación o un expediente administrativo.

Al no existir responsabilidad respecto de los casos en que se determine o no presente las denuncias correspondientes o únicamente dar o no vista a la autoridad, la ley vigente tolera la impunidad. Esto es un hecho que con el dictamen que ponemos a su consideración se revierte estableciendo mecanismos que fortalecen la cultura de la legalidad.

Ahora bien, que en 2015 una reforma constitucional perfeccionó el sistema de determinación de responsabilidades y que dicha reforma constitucional fue reglamentada en 2016.

Podemos observar que lo que entonces se estableció fue un cambio de paradigma, en el que el elemento nodal de tal sistema de responsabilidades no consistió únicamente en el establecimiento de nuevas posibilidades sancionatorias sino en la identificación de los responsables de sancionar, estableciendo la obligación, hoy básica, de todo servidor público de denunciar ante la autoridad competente los hechos probablemente violatorios de la ley.

Esto entraña la autonomía de los procedimientos iniciados contra el probable responsable en una materia, como el

electoral y el daño en otra, como es la civil. La penal o la administrativa pueden causar los mismos hechos.

Es independiente y no implica ser juzgado dos veces por la misma cosa. Deja de ser accesoria a la previa determinación de culpabilidad de la persona física que materializó los actos. Por lo tanto, no es correcto aducir el principio jurídico *non bis in idem*, en este particular.

Asimismo, dentro de una lógica de diseño democrático se busca que los servidores públicos mantengan principios tales como honestidad, integridad e imparcialidad. Tales conductas deben ser efectivamente sancionadas por las vías en las que se genere responsabilidad.

En contraste, los resultados en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral nos dejan ver que las sanciones actualmente aplicadas no son exiguas y en muchos casos no trascienden más que en una amonestación pública y en otros casos se aplican criterios de oportunidad para no sancionar.

Ello justifica por sí sola la procedencia de la reforma al artículo 457 pues, en efecto, es obligación y no potestad del superior jurídico procurar la determinación de responsabilidades cuando hubiera lugar a ellas.

De ahí que se estima conducente la visión de que obligatoriamente se deberán presentar las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público. Agradezco su atención, es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Agradezco también la atención de los pocos diputados que realmente la escucharon.

Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista de México. Y ruego de nuevo a las señoras diputadas y diputados se sirvan tomar asiento y escuchar a sus compañeros, por favor.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Muchas gracias, presidente, buenas tardes a todos. El artículo 134 de nuestra Constitución regula la forma en que un servidor público, de cualquier nivel, debe ejercer su encargo en lo que toca a su conducta, al manejo de recursos y, sobre todo, a la difusión de propaganda personalizada.

Lo anterior se traduce de forma particular en lo siguiente. Respecto de su conducta, un servidor tiene la obligación de

ser imparcial, pues presta servicios a todos y no exclusivamente a aquellos que militen en su partido. Violar esta disposición solo trae como consecuencia que el INE dé vista al Congreso federal o local, o al superior jerárquico para efectos de determinar una posible responsabilidad.

En la historia de este país los Congresos locales se han pronunciado amonestando en una sola ocasión, en Veracruz. La sanción no fue representativa y fue más bien una estrategia para concluir el proceso legal.

Respecto al uso de recursos públicos el servidor público tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Los recursos de que habla este artículo deben ser entendidos también como los programas sociales. Nunca en la historia de este país se ha sancionado el uso de recursos públicos con fines electorales ni en materia administrativa ni en materia penal con la Fepade. Solo el Congreso en Nayarit estableció una sanción de inhabilitación a un exgobernador.

Finalmente, la propaganda gubernamental que se emita deberá contener fines institucionales y estar exenta de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, y al igual que con la violación al principio de imparcialidad, este tema se manda al Congreso federal o local para determinar responsabilidad. Y esta conducta nunca ha sido sancionada ni ha sido objeto de algún extrañamiento.

En otras palabras, las violaciones a la ley por parte de servidores públicos acaban resolviéndose prevaleciendo la solución política sobre la legal. Y precisamente por eso el Partido Verde estará a favor del presente dictamen.

Esta reforma que se propone busca que el INE tenga facultades para sancionar las tres conductas previstas por el artículo 134 constitucional para los servidores públicos, reconociendo un agravante en lo que tiene que ver con la coacción o la presión a los electores.

Esta reforma significa un avance para lograr una verdadera equidad en la contienda, sin embargo, esta disposición puede perder eficacia si analizamos los criterios que en la materia ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral, haciendo

prácticamente imposible aplicar la letra de la ley, en virtud de criterios garantistas que establecen parámetros de valoración de pruebas desproporcionados, que generan impunidad y una notoria inequidad en la contienda electoral.

Que sirva esta reforma para abrir el debate sobre la equidad de la contienda y los mecanismos con los que contamos para garantizarla. Debamos sobre los recursos públicos que recibe un partido, pero también de la forma en que gasta el INE. Debamos si los criterios de interpretación garantista han fomentado una verdadera equidad en la contienda o, por el contrario, han generado impunidad y vacíos.

En México, prácticamente todas las fuerzas políticas han gobernado y puedo asegurar que el mexicano sabe para lo que sirve su voto, por ello es obligación de esta asamblea crear el marco normativo necesario para tener procesos electorales con más certeza, alejados de polémicas y alejados de omisiones de la autoridad en busca de que los resultados los legitimen.

Finalmente, quiero felicitar a Pablo Gómez por esta iniciativa, durante tres años debatimos este tema en la mesa del Consejo General del IFE y desde entonces el argumento para no sancionar era que no existían facultades expresas para ello, hoy este tema se corrige. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. Tiene la palabra la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Con su venia, diputado presidente. Ha sido y es una razón de la representación del Partido de la Revolución Democrática, luchar de manera permanente en el manejo higiénico y propicio de los recursos públicos, a fin de que haya responsabilidades en el servidor público que malversa, mal usa y de forma poco higiénica usa los recursos para cuestiones de tipo electoral, esa ha sido la historia de lucha y una de las razones primeras del Partido de la Revolución Democrática.

Y también sancionar la conducta, porque hemos dicho en varias ocasiones desde esta tribuna que conducta nociva en el uso de los recursos públicos sin sanción es simulación, compañeros.

El PRD se une a esta propuesta porque es parte de la responsabilidad histórica que tenemos, y particularmente esta legislatura, de llevar a cabo acciones contundentes y firmes en el uso de los recursos y que no solamente sea uso sino

abuso, como hemos visto en otras ocasiones. Por supuesto que el Instituto Nacional Electoral deberá ser parte de esta responsabilidad.

Utilizar el recurso público de manera insalubre ha sido una constante de todos los gobiernos en este país, pero no solamente, compañeros, de los gobiernos federales, sino de los gobiernos estatales y municipales. Eso es lo que buscamos erradicar.

Bienvenida desde el Partido de la Revolución Democrática esta iniciativa que, como he dicho y repito, su cuna ha sido el Partido de la Revolución Democrática.

Esto incluirá, compañeros, el uso del recurso público también por supuesto en la propaganda electoral, porque hemos visto una y otra vez cómo el servidor público no solamente abusa, sino esconde evidencia con una serie de complicidades que terminan por dejar a la ciudadanía una escuela y una forma insalubre de ganar elecciones.

Es nuestra exigencia desde el partido, y hoy nos unimos a esta iniciativa, de que parte de la pedagogía que tiene que recibir la ciudadanía, el mejor ejemplo se lo debe dar el servidor y el servicio público con esta mística que ha dado ejemplo en muy pocas ocasiones, y en otras ocasiones ha dado pésimos ejemplos.

Por ello, en muchas ocasiones, en este país se buscan personas con recursos públicos y en ocasiones, compañeros y compañeras, no conocemos y no se conoce el origen de esos recursos, y también tendríamos que estar transparentando el origen en muchas ocasiones no solamente del recurso público, sino recursos que nadie conoce su origen y que son, digamos, por decirlo bajo, de dudosa procedencia.

El PRD entonces se une con mucha convicción de que podamos construir una democracia real con transparencia y que la ciudadanía tenga también esa garantía.

El Consejo General del INE, yo no tengo ninguna duda, compañeras y compañeros, de que cumplirá su papel y retomará este argumento. La democracia debe ser, con un elemento sin cuestionar, un recurso público que venga exclusivamente de los órganos y no del erario y nunca más un recurso público del crimen organizado u otros orígenes que desconocemos.

Nos unimos como Partido de la Revolución Democrática, a esta iniciativa presentada hoy por Pablo Gómez. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio López, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, señor presidente. El dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que hoy discutimos y que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene como fin eliminar un vacío legal que hasta el día de hoy existe en la legislación electoral de nuestro país, lo anterior debido a que si bien la porción normativa vigente y materia de este dictamen hace alusión a diversos actores y organizaciones relacionadas con materia electoral en relación a sanciones que se deben aplicar ante la comisión de una determinada infracción, la figura de servidor público había sido omitida en el catálogo, lo cual le permitía realizar acciones al margen de la ley que perjudican el desarrollo de un proceso electoral en perjuicio de la democracia general.

Para Movimiento Ciudadano, si un derecho no es para todos, no es un derecho. Y de igual manera si una sanción no contempla a todos los que de alguna manera pueden ser beneficiados por esta situación, la ley es incompleta.

Así entonces, consideramos que los servidores públicos se han visto beneficiados durante años de esta laguna jurídica en perjuicio de los ciudadanos al utilizar no solo su posición dentro del gobierno en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, sino los recursos materiales, humanos y económicos que no son de su propiedad pero que utilizan en ocasiones, de manera burda y reiterativa para beneficiar a su preferencia electoral, es decir, una sola persona beneficia a una sola clase política.

Por otro lado, sabemos que presentar las denuncias al Ministerio Público es de vital importancia para la impartición de justicia, y que si bien eso estaba contemplado en la porción normativa de referencia no tenía el carácter de obligatoriedad para el superior jerárquico que tuviera conocimiento de la comisión de una infracción a la normativa electoral o de algún tipo de delito.

Esto es precisamente lo que esta reforma viene a solventar, ya que no dependerá de la decisión subjetiva del superior jerárquico el hacer conocimiento al Ministerio Público, la conducta ilegal llevada a cabo por el servidor público con la cual dotará de transparencia, pero sobre todo, asegurará la legalidad del superior jerárquico para cumplir y hacer cumplir la ley.

Por último, consideramos que toda ley no solo es perfectible, sino que debe actualizarse constantemente al corregir errores que al momento contienen algo que se hace precisamente con este dictamen, lo cual ayudará a todos los involucrados ya sea de menor o mayor grado en los procesos electorales que se apega a la ley y en caso de infringirla sea sancionado de acuerdo al delito cometido, sin menoscabo a la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral.

Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la salvaguarda de los derechos político-electorales son de suma importancia para una adecuada democratización de los procesos electorales que se llevan a cabo en nuestro país.

Por tal motivo, votaremos a favor de esas reformas, y aprovechamos la oportunidad para dejar en claro que en mi grupo parlamentario apoyaremos toda reforma que perfeccione el marco jurídico nacional venga de quien venga la propuesta. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. Tiene la palabra el diputado Santiago González Soto, del Partido del Trabajo.

El diputado Santiago González Soto: Con la venia de la presidencia. Buenas tardes. Acudo a esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar al favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Población, por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estos artículos forman parte del Libro Octavo, cuya denominación es “De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno”, y forman parte del Título Primero, cuyo encabezado es “De las Faltas Electorales y su Sanción”.

Es necesario destacar que, por muchos años, la sociedad mexicana demandó a las autoridades gubernamentales la realización de procesos electorales limpios, imparciales y sujetos a lo que la norma electoral establecía. No olvidamos las fraudulentas elecciones del año 88 ni tampoco las de 2006.

En el periodo del presidencialismo, presidencialismo autoritario que comprende de 1929 al año de 1994, las elecciones en México fueron elecciones de Estado, esto es, donde no había imparcialidad de las autoridades de los tres órganos de gobierno, ya que se volcaba todo el apoyo en favor

de todos los candidatos del entonces conocido partido oficial, de tal forma, que los candidatos de los partidos de oposición participábamos en clara desventaja respecto de los otros candidatos.

Con la alternancia del año 2000 las cosas mejoraron, pero no hubo solución de raíz en virtud de que si bien es cierto el partido mayoritario perdió capacidad de operación desde el gobierno federal, la mantuvo en muchos gobiernos de los estados y de los ayuntamientos y también porque aparecieron nuevos actores que incurrieron con las mismas prácticas después de ese año de la transición.

A partir de la gran revolución cívica llevada el pasado primero de julio del año 2018, donde desde el gobierno federal se ha asumido el pleno compromiso de mantenerse en una clara neutralidad política a efecto de que quien resulte ganador en una contienda electoral lo sea porque convenció al pueblo con su propuesta política, y no porque se hayan volcado los recursos del Estado en favor de dicho candidato.

No obstante que, como se menciona en el cuerpo del dictamen, desde la legislación electoral de 1946 hasta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de mayo de 2014, se han previsto sanciones administrativas en contra de quienes violen la ley reglamentaria, lo que es que estas no se aplican.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en el artículo 456, la adición de un inciso j), que se refiere a la incursión de los servidores públicos como sujetos de sanción administrativa aplicada por el Instituto Nacional Electoral.

Es pertinente mencionar que los sujetos de responsabilidad a las sanciones administrativas son, en primer lugar, los partidos, las agrupaciones políticas, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los notarios públicos, entre otros que se establecen en el artículo 442 de esta ley. Pero no se incluían a los servidores públicos.

El mérito de este artículo 456 de la adición del inciso j), es la inclusión expresa de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, de cualquiera de los niveles políticos, e inclusive de los órganos autónomos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en el que se hayan ahora hasta multas de 5 mil unidades de medidas de actualización, en el supuesto de que se utilicen recursos públicos para la presión o coacción a los electores para inducir el sentido del voto,

con multa de entre 5 mil a 10 mil unidades de medida y actualización, y en el supuesto de reincidencia con multa de hasta el doble de la originalmente impuesta.

En el artículo 57 se establece que sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente. ¿Quién en estos momentos es el superior jerárquico de un alcalde o de un gobernador? Es como sociedad que en este momento el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo proponemos que efectivamente todos los votos sean libremente emitidos y que cuenten y se cuenten bien. Sin lugar a dudas contribuiremos a perfeccionar nuestro sistema democrático.

Por estas consideraciones votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. Tiene la palabra el diputado Eudoxio Morales Flores, del Partido Encuentro Social.

El diputado Eudoxio Morales Flores: Posicionamiento de la reforma a los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con su permiso, señor presidente. Honorable pleno, es un sistema plenamente democrático, el voto representa la expresión de la voluntad más emblemática de la participación ciudadana para realizar grandes cambios en materia social, política, económica y cultural.

Por ello, es responsabilidad de los órganos del Estado y de los ciudadanos defender, garantizar que el voto sea de calidad. Es decir, que su emisión se realice mediante la decisión personal, libre y secreta.

En este sentido, los principios que debe hacer valer la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Estos principios fortalecerán los principios de equidad y neutralidad de la competencia electoral, con la finalidad de que los comicios se desarrollen en un ambiente plenamente democrático, sin ningún sesgo de corrupción o coacción, como actualmente hoy se da.

Por tal motivo, es un tema muy delicado que a través de los órganos del Estado y, sobre todo, que los servidores públicos federales, estatales y municipales promuevan y beneficien a candidatos y partidos políticos, con la finalidad de favorecer el día de la elección como hoy, diríamos, existe.

Esto corrompe el voto de los ciudadanos, la equidad y la neutralidad de una elección, lo cual daña la credibilidad social, la democracia electoral y vulnera, sobre todo, el Estado de derecho.

Por tal motivo, es necesario acabar con las prácticas que por décadas han secuestrado al voto de los ciudadanos, a través de prácticas clientelares, violencia y coacción, siendo los servidores públicos los principales operadores de tan lamentables prácticas que deben ser superadas.

Ante este escenario, Encuentro Social ha acompañado a la cuarta transformación que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador, en la reforma constitucional al artículo 19, donde se ha tipificado como delito grave el uso de programas sociales con fines electorales.

Consecuentemente, en esta reforma constitucional es necesario seguir fortaleciendo el marco jurídico, para evitar y sancionar a los servidores públicos que pretendan o puedan utilizar para coaccionar el voto de los ciudadanos.

En este sentido, en Encuentro Social acompaña la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque estamos de acuerdo con incorporar a los servidores públicos al catálogo de sujetos que puedan ser acreedores a una sanción por trasgredir las leyes electorales, particularmente el que hacen uso de los recursos públicos. Incluso yo diría no solamente de los recursos públicos, de los recursos privados, incluso del lavado de dinero.

Estas sanciones serán de manera gradual, es decir, desde una amonestación pública a sanciones pecuniarias de 5 y 10 mil unidades de medida de actualización o el doble de estos montos si hay reincidencia.

También coincidimos con esta modificación porque estable que los servidores públicos, sin menoscabo de las sanciones electorales que se impongan, podrán estar sujetos a responsabilidades administrativas y penales. Y el caso de estas últimas será obligatorio para el superior jerárquico presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público, situación que no sucede actualmente de manera vigente. Esto con la finalidad de evitar que los cargos públicos sean utilizados para coaccionar o inducir el voto de los ciudadanos en procesos electorales.

Cabe señalar que esta reforma se armoniza con lo dispuesto con el artículo 134 constitucional, párrafos octavo y noveno, de los cuales mandata la imparcialidad en el uso de

los recursos públicos y la equidad en la contienda electoral. Es decir, tienen prohibido los servidores públicos, en los tres órdenes de gobierno, desviar dinero con la finalidad de coaccionar el voto y difundir propaganda electoral que rompe el principio de la neutralidad de la elección.

Por ello, Encuentro Social de manera permanente fortalecerá el sistema electoral mexicano donde impere la ética, la equidad, la legalidad y la imparcialidad para que las elecciones sean libres, auténticas y democráticas, donde la responsabilidad de los servidores públicos sea salvaguardar en todo momento la neutralidad de los procesos electorales en este país. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Ricardo Aguilar Castillo, del PRI.

El diputado Ricardo Aguilar Castillo: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores. La legislación electoral mexicana es una de las más robustas del mundo, contamos con reglas claras que permiten garantizar una democracia sólida que se sustenta en la edición libre de los ciudadanos.

A fin de garantizar el buen ejercicio del sistema democrático se prevén sanciones administrativas o penales que castiguen la violación a los principios de equidad, y en las contiendas electorales el uso de recursos públicos en los procesos, la corrupción y otras conductas que vulneran el libre ejercicio del derecho al voto libre y secreto.

Lamentablemente, cada vez existen más mecanismos sofisticados que pretenden vulnerar las elecciones. De ahí que las leyes en la materia requieran reformarse, a fin de hacer frente a estas conductas.

Por ello, es que este dictamen que discutimos cobra una enorme relevancia. La reforma que se plantea a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales parte de la necesidad de crear mecanismos de sanción para aquellos servidores públicos que vulneran el principio de equidad en la contienda electoral, a partir del uso de recursos públicos para campañas electorales.

Este texto hace especial énfasis en la necesidad de sancionar a aquellos servidores públicos o funcionarios que actualmente no son castigados cuando cometen actos de corrupción en materia electoral.

Por ello, se modifican los artículos 456 y 457, con el objetivo de establecer la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral sancione, multe a funcionarios, entre los que se prevén también aquellos que ostentan un cargo de elección popular cuando realizan actos de propaganda en favor de un partido o candidato, que utilizan recursos públicos o violentan de cualquier manera la democracia mexicana.

Esta modificación establece un sistema de blindaje electoral que busca garantizar la libertad del voto, se endurece el sistema de responsabilidades y se genera una mayor certeza.

Compañeras y compañeros legisladores, uno de los logros más importantes del país ha sido la consolidación de un sistema democrático que se fundamenta en elecciones libres. Debemos garantizar procesos electorales transparentes y equitativos, para que sean los mexicanos quienes elijan de manera libre a sus gobernantes.

El Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen, porque con la reforma a las responsabilidades administrativas en materia electoral creamos un nuevo mecanismo de sanción que fortalece todavía más los principios fundamentales de la democracia.

Son los mexicanos, compañeros, quienes eligen a sus gobernantes y no podemos permitir de ninguna manera que ninguna persona, sin importar su cargo, su jerarquía dentro del servicio público o político incida en los procesos y violenta la equidad electoral. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Espadas, de Acción Nacional.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy estamos analizando un dictamen que ha emitido la Comisión de Gobernación a efecto de reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este dictamen versa sobre responsabilidades de los servidores públicos estableciendo una serie de sanciones a aquellas conductas que vienen a inmiscuirse en cuestiones que tienen que ver con la libertad del sufragio, la presión al electorado.

Es una iniciativa en la que en principio debemos estar de acuerdo todas y todos, y así lo manifestamos en la Comi-

sión de Gobernación y Puntos Constitucionales, donde presentamos algunas reservas, unas fueron adoptadas, otras no, razón por la cual nuestro voto en la comisión fue en sentido negativo.

No obstante ello, en este ejercicio del diálogo entre las diversas fuerzas políticas, algo que debemos privilegiar y hacerlo cada día más seguido, hemos logrado llegar a puntos de coincidencia que nos permiten hoy votar a favor este dictamen.

El Grupo Parlamentario del PAN está a favor de sancionar de manera eficaz a todas y todos aquellos funcionarios que por cualquier motivo a través de su actuación desvíen recursos públicos desde su propio tiempo hasta recursos monetarios para beneficiar alguna campaña política.

Esta postura la asumimos con toda responsabilidad y con toda certeza de que es el camino que se debe seguir, modernizar la legislación electoral para hacer efectivas estas sanciones administrativas.

Quiero resaltar el ejercicio que se hace en la Comisión de Gobernación conducida por la diputada presidenta Rocío Barrera, donde ya es costumbre llegar a muy buenos diálogos y a buenos entendimientos. Una conducción que nos permite construir consensos, que permite entender que dentro de nuestras diversas formas de pensar podemos llegar a puntos en común, donde se entiende que el ejercicio del parlamento es escucharnos a todas y a todos para lograr la mejor propuesta. Donde se entiende que no hay un dueño de la verdad y que dos cabezas piensan más que una.

En este ejercicio que se hace en la Comisión de Gobernación y con el diputado que propone esta reforma, hemos llegado hoy a la construcción de un mejor dictamen que nos permite anunciar el voto a favor.

Estamos convencidos en Acción Nacional de que los recursos públicos jamás deben verse inmiscuidos en una campaña política. Que el electorado debe ejercer su voto en total libertad. Que cualquier presión al electorado debe ser sancionada y tratándose de un servidor público con mayor razón.

Yo celebro que lleguemos a este consenso e invito a todas y a todos los compañeros a votar a favor este dictamen que versa sobre el fortalecimiento de la democracia. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores. Hoy se consulta ante la Cámara un proyecto que tiene como propósito dejar atrás una impunidad inscrita en las leyes que este año cumplirá 30 de haber sido introducida en la legislación electoral de nuestro país.

Hacia el año de 1989, en una reforma electoral, o al menos así llamada, se empeoraron varios preceptos de la vieja normativa. Uno de ellos fue que los servidores públicos que cometieran alguna transgresión administrativa a la Ley Electoral deberían ser declarados en tal virtud de transgresores y enviarle al superior jerárquico el expediente para que este se hiciera cargo de aplicar la sanción. ¿Cuándo se aplicó la sanción? Nunca.

¿Por qué? Porque esos servidores públicos eran denunciados ante la autoridad electoral. Por lo regular, no actuaban por decisión propia, sino bajo las órdenes justamente de su superior jerárquico.

Entonces esta manera de darles impunidad fue en verdad una genialidad jurídica, es decir, una gran tomadura de pelo para la República y para la ciudadanía.

No es que queramos hacer arqueología, es que para poder llevar a cabo uno de nuestros propósitos dentro de nuestro programa de la cuarta transformación que consiste en luchar contra los privilegios y los sistemas de impunidad, este punto es un punto relevante, puesto que se trata justamente de la lucha electoral en la que los organismos públicos intervienen, utilizan a los empleados y luego les garantizan completa impunidad tanto a los empleados como a los jefes.

Un sistema electoral que tiene este precepto como el que queremos cambiar por completo el día de hoy, dejarlo atrás, es uno de los peores sistemas electorales que puede haber en un país en el mundo. Repartir impunidades desde la Ley Electoral, pues es la peor cosa que se puede hacer, y sin embargo se hizo. Esto ha sido parte de un sistema político. No es una cosa que ocurrió por equivocación, sino que estas reglas fueron mandadas a hacer.

Señoras y señores legisladores, si en algo nos pudimos unir, no es en la arqueología de lo que ha ocurrido antes, cada quien tiene sus versiones, sino de la tarea de desmon-

tar la simulación, los privilegios y las impunidades. Hagámoslo como lo podemos hacer, el día de hoy la nación y la República nos lo habrán de reconocer. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Ana Ruth García Grande, del Partido del Trabajo, en favor. Por favor, compañera.

La diputada Ana Ruth García Grande: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras legisladores, nuevamente con el gusto de poderme dirigir al pueblo de México, al que saludo con mucho cariño como siempre.

Acudo en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a esta alta tribuna, para hablar a favor del dictamen que se encuentra en análisis, que presenta la Comisión de Gobernación y Población, y por el cual se propone la adición al artículo 456 y una reforma al parágrafo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En democracia y en la democracia representativa, en particular, el sufragio es el bien jurídico tutelado de mayor relevancia, el más importante que puede existir con las características legales que le dan esa preeminencia para poder hacer de la voluntad ciudadana la representación popular, porque a través de su ejercicio el pueblo elige quién quiere que lo gobierne, y asimismo decide la integración de la representación en los Poderes Legislativos o gobiernos municipales.

Por ello, es importante que se diseñe un andamiaje institucional que le dé un blindaje especial a ese sufragio, que al día de la fecha y según nos denuncia la historia, ha sido objeto en etapas muy específicas y hechos muy deleznable, de una falta absoluta de respeto por parte de los servidores públicos, donde se coacciona de diversas formas el otorgamiento de recursos de programas a cambio del voto.

Si viene a nuestra mente este ejercicio que trastoca de fondo la libertad jurídica del sufragio, podemos ponerle el nombre del partido que quieran. Desafortunadamente en nuestro México hay ejemplos a lo largo y a lo ancho, porque han gobernado nuestro país y sus regiones todos los partidos políticos, de manera que podemos ilustrar esta práctica que hoy se quiere inhibir a través de esta propuesta, porque definitivamente el círculo virtuoso que entraña la construcción del marco normativo en las elecciones tiene que irse adecuando en ese ejercicio incesante, evolutivo, a las realidades que se proyectan en nuestro país.

Una realidad de ellas es que los servidores públicos no estaban incluidos en sanciones específicas para el caso de estas conductas que atentan de fondo a la evolución de nuestro sistema democrático.

En ese entendido, los mexicanos hemos visto en diversos procesos electorales desde el poder público, como ya se dijo, del color que sea, cómo se han diseñado diversos mecanismos de cooptación y coacción hacia los electores.

Se ha atestiguado, además, cómo el uso de los programas sociales, cuyo propósito es paliar una situación de marginación en la que se encuentran algunos estratos de nuestra población, se alejan de este fin, de esta teleología. No se han utilizado para paliar estos espacios de necesidad, sino se ha administrado este tipo de programas con fines electorales.

¿Qué pretende este dictamen? Establecer sanciones específicas que eliminen en buena medida estas prácticas. A todos nos hacen daño como parte del pueblo mexicano, porque no llegamos a alcanzar un nivel de democracia pura, sana, que lleve efectivamente la voluntad del pueblo a hacer una representación o un gobierno.

Por eso, en el Partido del Trabajo estamos de acuerdo con la teleología que persigue esta iniciativa, porque ya establecimos que como se aprecia desde la propia Constitución General de la República, el principio de neutralidad política de todos los servidores públicos debe darse sobre un ejercicio de ética, que muchas veces no se puede exigir simplemente en el discurso, y para evitar que se sigan presentando estos ejemplos, lamentablemente tenemos que llevarlo a la ley con tal precisión, que no haya ninguna duda, porque pareciera que aunque estuvieran implícitas en las disposiciones de nuestras leyes reglamentarias, o en nuestra ley de supremacía, todos le buscamos la forma para eludir.

Es verdaderamente vergonzante y creo que estamos en un momento donde todos debemos hacer ese esfuerzo, aun cuando nosotros pretendamos en un futuro ser parte del servicio público. Porque finalmente no podemos –reza el refrán– entre gitanos leernos la mano.

Si no hay una disposición expresa, este tipo de conductas van a seguirse llevando a cabo.

Es así como nuestra argumentación tiende a la eventualidad de que nos unamos en esta visión y demos una muestra de ética política y de voluntad de aspirar a estadios me-

jores, donde el diseño constitucional y en este caso reglamentario, específicamente evite la comisión de estas conductas y en el caso de que lleguen a realizarse, se tenga establecida una sanción específica a la que se llegue a través del procedimiento sancionador que la propia ley refiera.

Como se aprecia, sin perjuicio de lo que el INE hace en el acuerdo de referencia, en el que se basa la iniciativa en mención, es momento de que nosotros, como legisladores, asumamos nuestra tarea. Muchas gracias a la Presidencia y a todos los que han puesto atención a mi intervención.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Martha Tagle, del Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidente. El motivo de mi intervención es para manifestar, a nombre de Movimiento Ciudadano, nuestro voto a favor de este dictamen.

Sin duda estamos de acuerdo en esta reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque tiene que ver con un tema del día a día en la política electoral de nuestro país.

Mucho se ha hablado de los delitos electorales cometidos por funcionarios públicos, en cada proceso electoral es el pan nuestro de cada día. Saber que funcionarios hacen diferentes acciones para intentar comprar o coaccionar a los electores a fin de manipular su voto.

Sin embargo, y a pesar de que esto está reconocido desde hace mucho tiempo en nuestra legislación electoral, antes en el Cofipe y ahora en la LGIPE, estas conductas estaban reconocidas legalmente pero no existía una sanción. Y en ese sentido, esta reforma que ha sido propuesta por el diputado Pablo Gómez, busca precisamente que estas conductas, que no se deben permitir ni durante ni antes ni después de una elección, queden impunes.

La impunidad es uno de los principales problemas que enfrentamos en nuestro país, pero cuando hablamos de impunidad en materia electoral estamos hablando de que gracias a la impunidad y por la vía electoral llegan a ocupar cargo personas que han cometido delitos electorales. Y cómo podemos esperar que ellos puedan gobernar de manera correcta para las y los ciudadanos cuando han, precisamente, utilizado medios que no son legales para ese espacio, y es por eso que hoy se tiene que sancionar este tipo de conductas.

La reforma es al artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero se refiere al artículo 449. En esta ley venían varios de los actores posibles que pueden cometer delitos electorales, y en el 449 se refiere específicamente a los funcionarios públicos, a los funcionarios públicos de los diferentes niveles y órdenes de gobierno.

Y es muy importante decirlo, a partir de esta legislación todos los funcionarios públicos que cometan este tipo de actos ilícitos serán sancionados. ¿Cuáles son esas conductas que se reconocían en la legislación y no estaban sancionadas? Por una parte, está la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

Por otra parte, se encuentra el incumplimiento del principio de imparcialidad, establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecta la equidad de la competencia, porque la equidad es uno de los principios fundamentales que rige nuestros procesos electorales.

Y finalmente, una de estas conductas que están reconocidas en la legislación es la utilización de programas sociales y de recursos del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

A partir de esta reforma se sancionará a los funcionarios públicos con estas sanciones, que van desde la amonestación pública, hasta la multa. La multa por cinco mil unidades de medidas de actualización, y se agrava cuando se trata del uso de recursos públicos por la presión o coacción a los electores a efecto de inducir el sentido del voto.

En ese sentido, estaríamos teniendo una reforma que busque sancionar, no solamente por la vía administrativa a aquellos funcionarios que estén cometiendo delitos electorales, sino particularmente también llevarlo a la vía penal. Y que no queden en el limbo estos delitos electorales. No basta con reconocer que son delitos, sino es muy importante además reconocer que estos delitos son sancionables.

Por eso a partir de esta reforma, y de manera muy particular, es necesario que todos los funcionarios públicos –escúchenme bien: todos los funcionarios públicos– eviten caer en cualquiera de estos delitos que están considerados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Nosotros que hemos estado en varios distritos y municipios hemos visto como hoy muchos siervos de la nación están haciendo este tipo de acciones y no podrían hacerlo en tiempo electoral. A partir de esta reforma es muy importante que quede claro que esto es un delito electoral y que será sancionado. Ningún funcionario de ningún nivel puede utilizar los programas sociales con fines electorales, porque de otra manera será sancionado. Es cuanto.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, señora diputada. El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, por favor.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Aquellos que nos hemos dedicado al ejercicio político observamos que existe una perniciosa tendencia de algunos servidores públicos para tratar de inclinar las balanzas durante las elecciones, sin menoscabo de que deja de lado las tareas públicas encomendadas, además indebidamente utilizando los recursos públicos para favorecer a un candidato o a un partido.

Tales tendencias debemos desterrarlas en México, y eso es precisamente la finalidad que persigue este dictamen de la Comisión de Gobernación y Población. Las reformas a los artículos 456 y 457 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen sanciones dirigidas a los servidores públicos que pretenden involucrarse para afectar el equilibrio y la equidad de los procesos electorales.

Las sanciones que se proponen, atendiendo a un principio de gradualidad en su imposición, van desde la amonestación pública y la multa hasta 5 mil unidades de medias y actualización. En caso de que en su conducta infractora los servidores públicos hagan uso de recursos públicos para presionar a los electores y sancionar, la sanción económica que se propone será hasta de 5 mil y 10 mil unidades de medidas de actualización.

Es claro que el dictamen pretende acabar con la corrupción en el ámbito electoral. No queremos más elecciones de Estado. Es por ello que, para el caso de la reincidencia del servidor público, proponemos que se sancione con el doble de la multa originalmente impuesta.

Quiero dejar asentado que no se trata de afectar las preferencias e ideologías políticas de los servidores públicos. Ellos están en su plena libertad de apoyar a quien ellos gus-

ten, ya sea candidato o fuerza política de su agrado, pero sin hacer uso de su posición de gobierno y sin hacer uso de los recursos del pueblo.

Por otra parte, el dictamen también pretende corregir una práctica de encubrimiento en el ámbito del servicio público, ya que actualmente queda al arbitrio del superior jerárquico interponer la denuncia penal correspondiente, lo que se presta a un manejo discrecional y arbitrario del caso.

Para corregir lo anterior, la propuesta legislativa propone que, sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, el superior jerárquico presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas. También obligatoriamente presentará la denuncia ante el Ministerio Público, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Al hacer obligatoria la presentación de las denuncias penales correspondientes, eliminamos un nicho de corrupción que facilita la impunidad y la componenda entre los servidores públicos corruptos y deshonestos.

Como pueden advertir, se trata de evitar la utilización de los cargos públicos para coaccionar o inducir al voto de los ciudadanos. Nadie al amparo del poder y del gobierno debe influir en el voto libre de los ciudadanos.

Por todos es conocido que durante la época electoral vemos con preocupación que existen injerencias y presiones para afectar la decisión ciudadana. No son desconocidas las prácticas ilícitas que vulneran el régimen electoral, las presiones a los subalternos, donde se les otorgaban beneficios a candidatos o a un partido, negar el acceso a una plaza pública para un evento de un partido opositor o de su preferencia electoral.

En Morena buscamos que cuando un ciudadano acuda a la casilla lo haga en plena libertad y por convicción, sin temor a que una autoridad vaya a actuar en su contra. Me siento orgulloso de pertenecer a Morena. Felicito al compañero Pablo Gómez por esta iniciativa presentada.

Esta LXIV Legislatura marca una gran diferencia en el reclamo justo que por décadas ha sido negado y que fue para proteger y a encubrir por años a servidores públicos corruptos y deshonestos, donde jamás se actuó en contra de nadie. El buen juez por su casa empieza.

Hoy, quienes tenemos una representación legislativa y somos mayoría, estamos actuando con responsabilidad y sin ningún temor. Hoy se acaba la tradición del encubrimiento, de la complicidad y de la impunidad. En Morena buscamos y aspiramos a una auténtica democracia. Juntos sigamos construyendo un país justo y democrático. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El diputado Benjamín Robles Montoya, del PT.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros. Este dictamen de verdad sin duda es relevante para la democracia mexicana, que debo insistir logró una etapa fundamental de consolidación el pasado primero de julio.

Este dictamen, compañeras y compañeros, lo entendemos en un nuevo consenso que obliga a quienes buscamos el respaldo popular a hacer bien las cosas, y lo digo porque la cuarta transformación con pasos como estos está dando por finalizada la impunidad que protegía a gobernantes para incidir en los resultados electorales. Sí, adiós al pasado corrupto. Adiós al robo de elecciones. Adiós al uso de servidores públicos para favorecer candidaturas de Estado.

La Comisión de Gobernación y Población nos propone una modificación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que viene a complementar el régimen de responsabilidades administrativas con medidas especializadas para la materia electoral.

Se establecen, como aquí se ha señalado, con pleno respeto al principio de taxatividad sanciones administrativas para los servidores públicos que indebidamente participen en el proceso electoral, sin menoscabo de las sanciones penales que pudiesen originarse.

Como lo refiere también el dictamen, así se sanciona la participación indebida del aparato burocrático que pone en grave riesgo la equidad que debe caracterizar a cualquier elección.

Compañeras, compañeros, creemos en el PT que los recursos con los que cuentan los gobiernos pueden superar significativamente las capacidades de las candidaturas y mucho más, mucho más, si se generan coacciones a la ciudadanía a través de la entrega de recursos o en condicionamiento de programas y apoyos. Por eso reiteramos que en el Partido del Trabajo anunciamos nuestro voto a fa-

vor del presente dictamen porque abona precisamente a la integridad del servicio público.

Lo anterior significa, compañeras y compañeros, que también respaldamos medidas complementarias porque entendemos que esta reforma se inscribe en un contexto integral del combate a la corrupción y de la protección a la equidad electoral.

Asumimos que el servicio público debe ser imparcial, neutral y objetivo, porque la función más relevante de los gobiernos debe ser la garantía de derechos y servicios públicos.

Cada alteración de la normatividad administrativa conlleva a costos arbitrarios para los ciudadanos. Cada servidor público distraído en actividades electorales indebidas cuesta en términos presupuestales y democráticos o burocráticos enormes cantidades. Una silla vacía representa que miles de ciudadanos encuentren oídos sordos frente a sus necesidades, pero no solo eso, también representa la máxima corrupción que puede haber del gobierno.

Así han sido años de lucha por elecciones limpias por parte de nuestro movimiento, encabezado desde siempre por el hoy presidente de la República, y nuestra coalición sabe que la intervención gubernamental genera fraudes electorales. Nuestro compromiso está, por lo tanto, con las elecciones limpias, con que cualquier opción pueda ganar en las urnas, pero mediante el voto libre y secreto de la gente. La razón es sencilla: la democracia es de la gente y los gobiernos se deben a la ciudadanía.

Por lo tanto, reconocemos el esfuerzo de la comisión, y nuestro voto en favor será para mantener la democracia que hemos alcanzado. No permitiremos regresiones. La cuarta transformación llegó para quedarse. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra la diputada Elba Lorena Torres Díaz, del PES.

La diputada Elba Lorena Torres Díaz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, nuestras instituciones democráticas y sus servidores públicos deben en todo momento garantizar el principio de legalidad e imparcialidad que mandata nuestra Constitución, es decir, los servidores públicos federales en su desempeño estatal y municipal deben actuar en todo momento con responsabilidad, ética y equidad.

Al respecto, el artículo 134 constitucional señala que los recursos económicos que disponga la federación, las entidades federativas y los municipios se anexarán con eficiencia, eficaz economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Este precepto constitucional también contiene el principio de imparcialidad o neutralidad que prohíbe de manera general los poderes públicos, el uso de recursos públicos con fines electorales, esto con la finalidad de lograr que los servidores públicos no hagan uso de su cargo para promoverse con fines políticos o en su caso promuevan a candidatos o a un partido político durante un proceso electoral.

Por ello es importante garantizar el principio de imparcialidad con la finalidad de que los recursos públicos de los programas sociales sean utilizados con fines partidistas, los servidores públicos se abstengan de acudir a reuniones partidistas o de apoyo a candidatos por lo menos durante su jornada laboral.

Los órganos del Estado suspenden la difusión de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales y los servidores públicos durante el ejercicio de su cargo, deben tener una conducta imparcial respecto de cualquier proceso electoral.

Los servidores públicos deberán abstenerse de realizar pronunciamientos a favor o en contra de algún precandidato o candidato o partido político. En este sentido, Encuentro Social votará a favor del presente dictamen, ya que la reforma planteada tiene armonía sistemática con los preceptos constitucionales y con los tipos penales de conductas ilícitas cometidas por servidores públicos, los cuales son sancionados en base a la ley general en materia de delitos electorales.

Es entonces que esta reforma fortalece el procedimiento de sancionador al adicionar con sujetos responsables a servidores públicos. Por ello se adiciona el inciso j) al artículo 456 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que corresponde a la modificación de este artículo, justifica las precisiones de que las sanciones electorales se imponen con independencia de otras normas administrativas o penales, ya que son regímenes jurídicos distintos.

Por ello la importancia de establecer la obligación del superior jerárquico, para presentar las denuncias o querellas ante la gente del Ministerio Público, si hubiera utilización de recursos públicos por parte de un subordinado.

Encuentro Social está a favor de consolidar una democracia electoral con garantía ciudadana para que pueda emitir su voto libre de cualquier tipo de coacción que atente contra sus libertades y derechos. Es cuanto, señor presidente. Gracias, buenas tardes.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Diputado Valentín Reyes López, de Morena.

El diputado Valentín Reyes López: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, compañeras diputadas, las reformas a los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales buscan ser ejemplo, decoro y dignidad en los servidores públicos para evitar que desde el cargo público que ostentan, afecten la equidad y regulen las elecciones, específicamente el dictamen propone dos cuestiones de la mayor relevancia.

Primero. Se precisa a los servidores públicos como posibles infractores de las leyes electorales, para establecer sanciones que van desde amonestación pública hasta multas, con independencia de otras responsabilidades administrativas o penales.

Cabe mencionar que las multas se agravan cuando se usan recursos públicos para inducir o coaccionar el voto, así como el caso de reincidencia.

En segundo lugar. Se establece el mandato expreso de que en caso de responsabilidades penales, al superior jerárquico del servidor público que incurra en la falta deberá presentar de forma obligatoria la denuncia penal correspondiente ante el agente del Ministerio Público.

Nunca más corrupción y coacción del voto. Nunca más el uso indebido del poder y de los recursos públicos en favor de un partido. Queremos hacer realidad la expresión de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Ha sido frecuente en nuestra historia que, valiéndose del cargo o de una posición pública, hay quienes indebidamente ejercen presión y tratan de inclinar la balanza en las elecciones, distraer recursos públicos de sus necesarias y altas finalidades por el hecho mezquino de conseguir el poder público.

Si permitimos que esto siga sucediendo habrá siempre injerencias arbitrarias que tengan el atrevimiento de afectar voluntad popular que se deposita en las urnas.

Existe un problema de impunidad y corrupción. De acuerdo a cifras de la Fepade, del total de investigaciones contra servidores públicos durante los últimos cuatro procesos electorales presidenciales, en el proceso electoral de 2018, los casos en contra de funcionarios públicos representó solo el 4.4 por ciento. Por tanto, algo no está favoreciendo la denuncia ni el inicio de procedimientos sancionatorios en contra de los malos servidores públicos. Debemos cambiar el diseño legal vigente, que no favorece ni permite que prosperen las investigaciones penales por infracciones electorales por delitos cometidos por servidores públicos.

Concluyo. Buscamos revalorizar la ética, la responsabilidad y compromiso de los servidores públicos, a fin de que no intervengan de modo alguno en las elecciones. Buscamos que se respete el voto y decisión de los ciudadanos y ciudadanas. Por ello, en Morena nos pronunciamos en favor del dictamen a discusión. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento, se han reservado para su discusión en lo particular el artículo 457, a nombre de diputados de Morena, del PAN, del PRI y de Movimiento Ciudadano.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señor presidente. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Hágalo saber la secretaria.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, el sistema sigue abierto. ¿Ya lo cerramos, señor presidente?

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Perdón, hay dos votantes que estaban fuera del salón seguramente y han llegado con gran rapidez. Por favor, tome esos dos votos y se cierra el sistema.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 423 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Con 423 votos a favor, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Tiene la palabra el diputado Marcos Aguilar Vega, del Partido Acción Nacional, quien presentará una modificación al artículo 457, a nombre de diputados de Morena, del PAN, del PRD y de Movimiento Ciudadano, parece que se perfila, y del PRI, una nueva mayoría.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Muchas gracias, presidente. Con el permiso de la asamblea, para compartirles una propuesta de reserva que ha sido suscrita por cuatro legisladores de diversos grupos parlamentarios. Del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Partido Morena; del diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI; y de la diputada Martha Tagle Martínez, del Partido Movimiento Ciudadano, a quienes agradezco que me hayan confiado la oportunidad de mencionar en la tribuna el argumento.

Esta es una reforma que está directamente vinculada con un derecho, que es el llamado derecho disciplinario en nuestro país. El derecho disciplinario se refiere a todas las normas que se generan en nuestro país para regular las sanciones a las que son sujetas los servidores públicos de la nación, y desde ahí hay que partir.

Justamente, el servidor público es toda persona que desempeña una responsabilidad, un empleo, un cargo, una comisión en la administración pública federal. Y en el caso particular de esta reforma, nos referimos al derecho electoral, vinculado a uno de sus órganos, al Instituto Nacional

Electoral, en donde desempeñan funciones especiales servidores públicos de la nación.

La reforma propone realizar una adición al artículo 456 y 457. Quiero decir a todos ustedes que hemos planteado en la Comisión de Gobernación un argumento que el día de hoy ha tenido eco y que agradecemos, tanto a su presidenta como a los integrantes de la misma y a los diputados suscribientes de esta reserva.

Nos referimos en especial a eliminar del artículo 457 dos palabras que no son necesarias para garantizar que no vaya a terminar en impunidad esta reforma. Me refiero específicamente a las palabras “obligatoriamente y presentará”, que establecen como obligación en la reforma aprobada que los servidores públicos no solamente sean investigados por la vía administrativa, sino que obligatoriamente sean investigados por la vía penal.

Y la palabra obligatoria es justamente el debate en el cual hemos encontrado coincidencias. Me refiero específicamente a que no todas las responsabilidades administrativas son responsabilidades penales, y no todas las responsabilidades penales son responsabilidades administrativas.

Ante este escenario, lo que estamos planteando es que el superior jerárquico tenga facultades para denunciar administrativamente a quien haya incurrido en una infracción, pero no necesariamente tenga que hacerlo ante el Ministerio Público. Para evitar la saturación del Ministerio Público hoy hemos adaptado eliminar ese supuesto para dejar intocado el artículo 457, y con eso los elementos del 456 permitan que esta reforma logre su propósito para sancionar a los malos servidores públicos de la nación.

Reconozco y agradezco la voluntad de los legisladores del Partido Morena, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Movimiento Ciudadano, y naturalmente, a quienes proponemos del Partido Acción Nacional, para que este propósito se alcance y que no favorezcamos la impunidad con una reforma que, con esta redacción, podría tener lamentablemente un escenario que no favoreciera el propósito, que es combatir la corrupción en México. Muchas gracias, presidente.

Sin que motive debate, en votación económica, se admite a discusión; sin que motive debate, en votación económica, se excepta; en votación nominal, se emiten: cuatrocientos setenta y tres en pro ningún voto en contra. Aprobado la modificación aceptada por la Asamblea por unanimidad de cuatrocientos setenta y tres votos. Abril 8 del 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo. 457. 1. Sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, obligatoriamente, presentará las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo. 457. 1. Sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.</p>

*Elgart A.
8 Abr. 19
15:04*

Suscriben,

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 08 ABR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: *Agul* Hora: 15:03

[Signature]
 Dip. Marcos Aguilar Vega

[Signature]
 Dip. Pablo Gómez Álvarez

[Signature]
 Dip. Ricardo Aguilar Castillo

[Signature]
 Martha Taqle Mtc

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se admite a discusión. Consulte la Secretaría si se acepta la modificación al artículo 457, por favor.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación del artículo 457. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se acepta.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 457, con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Punto, es todo.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de las modificaciones aceptadas por la asamblea y de los artículos en términos del dictamen.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Cerramos ya, por favor.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 406 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra. Adelante, diputada Natividad, de viva voz.

La diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Son 407 votos a favor, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Con lo que quitamos dos palabras que nosotros mismos habíamos puesto y que no cambia el sentido de la votación, nos merecemos el premio mundial del barroco. Sí lo merecemos, se quita una frase que nosotros habíamos puesto.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Aprobadas las modificaciones por 407 votos y el proyecto de decreto aprobado en lo general, se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

COMUNICACIONES OFICIALES

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Dé cuenta la Secretaría con la comunicación de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

- Que el diputado Cipriano Charrez Pedraza cause baja como secretario de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
- Que la diputada Maribel Aguilera Chairez cause alta como secretaria en la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

- Que la diputada Gabriela Cuevas Barrón cause baja como secretaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
- Que el diputado Humberto Pedrero Moreno cause alta como secretario en la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
- Que la diputada Maribel Aguilera Chairez cause baja como integrante de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
- Que el diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano cause alta como integrante en la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
- Que el diputado Humberto Pedrero Moreno cause baja como integrante de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
- Que el diputado Miguel Ángel Chico Herrera cause alta como integrante en la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Respetuosamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2019.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

- Que el diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez cause baja como integrante de la Comisión de Gobernación y Población.

- Que el diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez cause alta como integrante en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Respetuosamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2019.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Que el diputado Raymundo García Gutiérrez cause alta como integrante en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que el diputado Raymundo García Gutiérrez cause alta como integrante en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
- Que la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez cause alta como integrante en la Comisión de Salud.
- Que la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña cause alta como integrante en la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Que la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo cause alta como integrante en la Comisión de Gobernación y Población.
- Que el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas cause alta como integrante en la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

- Que la diputada Mónica Bautista Rodríguez cause baja como integrante de la Comisión de Derechos Humanos.
- Que la diputada Mónica Bautista Rodríguez cause baja como secretaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Que la diputada Mónica Bautista Rodríguez cause baja como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Respetuosamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2019.— Diputado Mario Delgado Carrillo (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado. Comuníquese.

**Presidencia de la diputada
María de los Dolores Padierna Luna**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, consulte la Secretaría en votación económica si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: En votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que sea sometido a discusión y votación de inmediato. Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se autoriza.

En consecuencia, el siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación. *(El dictamen mencionado se encuentra en la página 237 de esta sesión)*

Tiene la palabra por 10 minutos la diputada presidenta Patricia Terrazas Baca, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II de nuestro Reglamento.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Buenas tardes. Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Estimadas y estimados diputados. El día de hoy se somete a consideración de esta honorable asamblea para su aprobación el dictamen a la minuta de proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

Este dictamen, cabe mencionar, tiene origen en la iniciativa que se presentó en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el 9 de octubre de 2018. La senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y aprobada el 4 de diciembre de 2018 por el pleno de dicha Cámara.

¿En qué deriva la importancia de esta minuta? La evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración. Así cuando un contribuyente incurre en ciertas acciones de este tipo, es ineludible que debe ser sujeto a sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

En los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se han utilizado con el fin de obtener beneficio ilegal.

Actualmente el artículo 113, fracción III, del Código Fiscal de la Federación establece una sanción de tres meses a seis

años de prisión a quien expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Ahora bien, la presente minuta pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas para simular operaciones inexistentes, así como fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes mediante el aumento de penas a quienes comercialicen facturas de operaciones inexistentes.

En este sentido la minuta de referencia propone:

a) Modificar la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación para que solo contemple la sanción de tres meses a seis años de prisión a quien adquiera los comprobantes que aparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, y

b) Se adicione el artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Esta comisión dictaminadora está convencida de que la reducción de la evasión de impuestos fortalece los ingresos públicos y por consiguiente, también la sostenibilidad fiscal de los gobiernos así como genera un impacto positivo en el bienestar de los países.

Es por ello que se coincide plenamente con la legisladora en la pertinencia de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas, la generación de una competencia desleal, todo ello generando a largo plazo que la carga tributaria recaiga solo en los contribuyentes cumplidos.

Estamos convencidos los legisladores de esta comisión, en que la presente minuta constituye un paso importante en el combate a las prácticas descritas. Sin embargo, se estima imperante continuar con el estudio, análisis e implementación de medidas adicionales que tengan efectos positivos sobre la recaudación a corto plazo.

En este sentido, en fecha próxima se presentará una iniciativa a nombre de los integrantes de la comisión, tendiente a avanzar en las medidas para el combate al presente tema. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura. Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muy buenas tardes. Con su venia, señora presidenta. Muy buenas tardes compañeras y compañeros, el presente dictamen tiene como objetivo principal sancionar de tres a seis años de prisión a quienes vendan, enajenen estas facturas falsas.

Al imponer este tipo de sanciones, buscamos desincentivar este gran negocio ilícito. Las facturas falsas, creo que todos coincidimos, son un problema muy grave para nuestro país, ya que generan pérdidas económicas de recursos que se dejan de recaudar, además de que fomentan la corrupción, la evasión fiscal, en donde la principal causa de la caída de los ingresos nacionales es vía impuestos, se debe a las operaciones simuladas por empresas que emiten estas facturas falsas, en donde muchas de ellas son utilizadas para distribuir productos ilegales, para el lavado de dinero y desvío de fondos.

Por esta práctica ilegal las finanzas públicas del país dejan de recibir aproximadamente dos billones de pesos, de acuerdo con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Así, la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas falsas es una práctica que nos afecta a todas y a todos los mexicanos que cumplimos con la ley y que sí pagamos nuestros impuestos.

Lo más lamentable es que esta tragedia fiscal afecta principalmente a aquellos que son los que menos tienen, los más pobres y desfavorecidos de nuestro país, ya que debido a la evasión fiscal el gobierno no implementa más programas para beneficiar a los más pobres del país o entregar más becas escolares, o bien canalizar más recursos para la detección y tratamiento de cáncer infantil, por citar alguna problemática.

El gobierno también no incrementa el presupuesto a ciencia y tecnología o el presupuesto a medio ambiente o el combate al cambio climático, y también deja de invertir en infraestructura estratégica para detonar el crecimiento regional. En síntesis, esta evasión fiscal detiene el desarrollo del país, afectando a todas y todos los mexicanos para el simple beneficio de unos cuantos delincuentes.

En ese sentido, la aprobación de este dictamen es de suma importancia ya que coadyuva con las autoridades fiscales para tener mayor control de las operaciones que sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes, así como el combate a la evasión y elusión fiscal, permitiendo disminuir la corrupción en la adquisición de bienes y prestación de servicios.

Este es un primer paso, es un primer paso en donde se endurecen estas penas sobre todo para el que vende, pero tenemos el firme compromiso de avanzar y de ir más allá, de reforzar la legislación para verdaderamente poder terminar con este gran negocio de la venta de facturas o bien denominado de la venta de papel.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México vamos a favor, porque estamos a favor de México, porque estamos a favor de un México que sea más incluyente, en favor de todos aquellos que son los que menos tienen. Por ello, en este dictamen vamos a votar a favor. Muchas gracias, presidenta, es cuanto, compañeros.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Antonio Ortega Martínez: No podía ser más oportuna la presentación de este dictamen, una vez que hemos conocido los preocupantes indicadores y previsiones que presenta la Secretaría de Hacienda, en los pre-criterios de política económica 2020.

Declinación del crecimiento económico, coincidente con los recortes a la baja en las estimaciones de calificadoras,

analistas, organismos internacionales y el propio Banco de México.

Desde finales del 2018 y los primeros tres meses del 2019, estimando un decrecimiento real anual del PIB de 1.6, y como consecuencia tendremos menores ingresos fiscales que obligarán a un recorte del gasto, un recorte inmediato para mantener el equilibrio de las finanzas públicas y un recorte aún más severo en el Presupuesto del próximo año, que Hacienda estima en 2019 en 121 mil millones de pesos, equivalente a 0.5 del PIB.

La parte positiva de estas malas noticias es que Hacienda reconoce la realidad de la desaceleración de la economía y ello posibilita la adopción de estrategias contingentes para tratar de revertir el menor vigor de nuestra economía nacional.

Consideramos que Hacienda, en donde se quedó corta es en esclarecer las verdaderas causas internas y externas de este grave tropiezo económico. Los principales analistas económicos han señalado que sin duda hay ingredientes externos: la desaceleración de la economía en China, en Europa, en los Estados Unidos, pero que un ingrediente importante son las decisiones políticas internas, señalando las más importantes como la suspensión del aeropuerto de Texcoco, la implementación de la nueva estrategia energética, la falta de estudios de factibilidad financiera de los grandes proyectos del Ejecutivo, como la refinería de Dos Bocas, el aeropuerto de Santa Lucía y el Tren Maya, y otro conjunto de decisiones que afectan la confianza y la inversión y desactivan la inversión privada nacional y extranjera.

Por ello, ratifico que este dictamen es oportuno, ya que se pone en manos del Ejecutivo federal una norma que permite que se instrumenten programas, que conjugando premios y castigos pueden incrementar sustancialmente los ingresos públicos.

La minuta pretende desincentivar la comisión del delito de adquirir, expedir o enajenar comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Se trata de combatir la comercialización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, generalmente vinculadas con empresas fantasmas y otras, como el lavado de dinero.

Para ilustrar la importancia del dictamen, permítanme señalar a la Procuraduría Federal de Defensa del Contribu-

yente, que estimó que el año pasado el uso de facturas apócrifas causó al fisco una pérdida de ingresos por casi dos billones de pesos, monto que equivale al 70 por ciento de la recaudación tributaria prevista para este año.

El dictamen también se propone fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Por lo anterior, el voto de los diputados del Partido de la Revolución Democrática será a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Adelante.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Compañeras y compañeros diputados, vengo hoy a esta tribuna a fijar una postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Si me permiten antes hacer una reflexión sobre estos asuntos que hemos estado votando los últimos días.

Yo celebro que cada vez más esta Cámara de Diputados sea sensible a los asuntos públicos, pero, sobre todo, a aquellos asuntos del día a día del ciudadano y para dar una muestra, recordar lo que hicimos la semana pasada.

Nos pusimos de acuerdo todas las fracciones parlamentarias y prácticamente por unanimidad sacamos la Ley General del Registro Civil, que ahora les permitirá a los menores de edad, no necesariamente tener que registrar el estado civil de los padres o quitar esta palabra ahí medio facciosa de adulterinos.

Nos pusimos de acuerdo también con la Ley del Seguro Social. Los padres, los varones hoy podrán solicitar el servicio de guardería cuando su situación jurídica así lo permita. Lo hicimos también con la Ley de Migración, endureciendo las penas para aquellos servidores públicos que denuesten el paso de migrantes por nuestro territorio.

Y, en ese sentido, el punto y dictamen que me antecedió en el uso de la voz va también en ese sentido, endurecer las

penas para quienes cometan delitos electorales a través de la utilización de recursos públicos. Es un paso fundamental para esta transformación que algunos compañeros aquí han citado una y otra vez.

Sin embargo, me gustaría hacer una reflexión, porque una cosa es el discurso combativo de oposición, y otra cosa también es el ejercicio conveniente del poder. De nada sirve hoy que aprobemos, y aprobamos ya esta mencionada reforma de Ley de Procedimientos Electorales, si finalmente desde el día de hoy se incumple en que efectivamente se esté vigilando que los recursos públicos no se estén utilizando para este tipo de intereses personales.

Contextualizo. Con lo que respecta a nuestro posicionamiento, el proyecto de decreto por el que se reforma esta fracción III, del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, por supuesto que para Movimiento Ciudadano será a favor.

Señalando como punto de partida que desde el 4 de diciembre del 2018 el pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a esta Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. Afirmo, también, que la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual participo, realizó diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que permitan analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integrar el presente dictamen que en unos minutos más votaremos.

Por lo anterior, nuestro posicionamiento será a favor, debido a que estamos de acuerdo en que se fortalezcan los mecanismos de vigilancia y de control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Por supuesto que estamos en contra de la emisión de facturas para simular operaciones inexistentes. Ya se dijo aquí, solo el mercado, el tamaño de ese negocio son dos billones de pesos. Prácticamente un 40 por ciento del presupuesto anual de nuestra nación.

Es una realidad que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismas que se han utilizado con el fin de obtener un beneficio totalmente ilegal.

La evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración. Ade-

más, estas prácticas pueden involucrar el lavado de dinero, por lo que este tipo de acciones deben tener consecuencias legales contundentes.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano coincidimos en que se imponga una sanción de tres a seis años de prisión al que expida, enajene, comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Tenemos confianza en que consecuencias como esta contribuirán a que las malas prácticas se debiliten, se fortalezcan los ingresos públicos. Por supuesto lo que permitirá la sostenibilidad fiscal del gobierno mexicano. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Óscar González Yáñez: Con el permiso de la presidenta Dolores Padierna.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Óscar González Yáñez: Apreciables curules y dignos diputados y diputadas que nos acompañan, México está considerado uno de los países... en percepción uno de los países más corruptos del mundo.

Hay un debate de que si somos el 135 o el 138. La verdad es que de 180 países que se miden, estamos muy debajo de la media mundial. Pero el tema que nos preocupa no es tanto si somos el 130 o el 135 sino la escala del 0 a 100. Los países nórdicos tienen 80 puntos en la escala de 0 a 100 y en México tenemos solamente 28 puntos.

No habría ningún problema si fuéramos el 100 o el 150 si en la escala del 0 a 100 tuviéramos más de 80 puntos. El problema es que tenemos solamente 28 e independientemente, insisto, del número que ocupemos, la percepción es que somos un país corrupto.

Yo me permitiría hacer una pregunta: ¿quién es más corrupto? ¿El servidor público que usa su cargo para hacer cosas ilícitas o el empresario o el particular que tiene una empresa que realiza actividades ilícitas generando facturas falsas o apócrifas?

¿Cuánto deja de ganancia esta actividad? Hay cálculos que tenemos que van del 2 por ciento al 10 por ciento del producto interno bruto. Hay quien plantea que son alrededor de 42 mil millones de pesos la generación de estas facturas falsas que ya se han convertido en una práctica cotidiana en la economía mexicana.

El servidor público usa sus facultades y el empresario usa su derecho de generar una facturación. En días pasados nosotros acabamos de nombrar a la responsable jurídica del SAT esperando nosotros que esta práctica pudiera ser atendida de otra manera.

Los empresarios buscan en todo momento cómo evadir impuestos, en consecuencia, la evasión y la elusión se convierten en un instrumento de ganancia de las empresas. ¿Cuál es lo preocupante de la generación de este facturaje? Que en lugar de que la ganancia venga producto de la inversión, de que tengas productos más baratos, lo haces ahora a través de la administración y de la contabilidad de una empresa, por eso se ha convertido en una actividad muy, muy, muy benévola para los propios empresarios.

Yo terminaría mi intervención diciendo que sí podemos hacer las cosas, que sí podemos dejar de ser un país corrupto, pero que tenemos que hacer un esfuerzo todos, tanto servidores públicos, como los propios empresarios.

Nosotros, en la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, nos manifestamos sólidamente y fuertemente en contra de lo que es la corrupción emanada de los particulares a través de la generación de facturaje falso. Es una nueva etapa, es un nuevo momento del país, ojalá lo entendamos de esa manera, vamos por un nuevo país y sancionar esta actividad nos va a llevar a que entonces del país que queremos esté cada vez más lejos de la corrupción.

Yo hacía una reflexión con mis compañeros hace un momento, ¿quién es más corrupto, el servidor público o el particular? ¿El que mata a la vaca o el que le agarra la pata? Bueno, gracias por la respuesta. Entonces, en consecuencia, son más corruptos los servidores públicos y también los empresarios. En consecuencia, son corruptos aquellos que generan una actividad que está fuera de la ley y buscan ganar dinero a través de la contabilidad de sus empresas.

El respetuoso llamado que les hacemos a los empresarios es que abandonen esta actividad, dado que ahora va a ser un delito y van a ser seriamente castigados. No queremos llenar las cárceles de gente corrupta, lo que queremos es

sacar la corrupción de la sociedad y crear una cultura donde no haya necesidad de ser corrupto para ganar dinero. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra, la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, por cinco minutos.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Arriba Tamaulipas. Gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Compañeras y compañeros diputados. Todos sabemos que hay muchas cosas incómodas para la mayoría de la población, pero el pago de impuestos creo que es la principal. A pesar de que sea algo a favor del bien común y una obligación ciudadana, el pago del impuesto es una tarea poco agradable.

Hay pocas acciones individuales que son tan benéficas para la sociedad como el pago de los impuestos. Es con los tributos o las contribuciones que podemos ofrecer educación a todos los niños y a todas las niñas. Proveer de infraestructura a todo el país, cuidar la seguridad pública y proteger la integridad territorial o procurar justicia, entre otras tareas que nuestros pagos al fondo común, que implican los impuestos, hacen posible.

De allí que pagarlos bien y a tiempo sin duda es totalmente benéfico para todo el país, y más ahora que nuestro presidente López Obrador ha hecho del combate a la corrupción una cruzada nacional. El pretexto de muchos que decían para qué pagar impuestos, si se los van a robar, está quedando totalmente obsoleto. Hoy, el dinero público se usa para beneficio del pueblo. Es momento de que todos contribuyamos adecuadamente.

Por todo ello es muy importante evitar las operaciones simuladas. Aquellos que fingen operaciones para reducir su base gravable, para esconder ingresos buscando pagar menos, esos no solo evaden y eluden el fisco, lo hacen de la manera más terrible. No simplemente dejan de pagar y ya, sino que aparte mienten y falsean los datos para poder robarle al pueblo de México entregando menos de lo que deben al gobierno, garante del bienestar común en este tipo de tareas. Es pues, por tanto, un robo terrible que debe ser altamente sancionado.

A pesar de ello, hasta ahora la ley lo trataba como algo simple y menor, poco importante, y daba igual vender o comprar una factura falsa; simular una operación para pagar menos, tenía poca sanción y era indistinta para las partes. Por ello apoyamos este dictamen que hace dos cosas al modificar el artículo 113 y añadir el artículo 113 Bis del Código Fiscal Federal.

Separa los hechos de comprar y de vender comprobantes falsos o facturas simuladas y da una sanción más grave de hasta seis años de prisión a quien venda y adquiera documentos falsos. De esa manera quien quiera engañar al fisco, deberá pensarlo realmente dos veces.

Perder casi una parte importante de su vida por ganar unos cuantos miles de pesos dejará de ser una opción viable. El negocio de robarle a todos pagando menos impuestos dejará de ser realmente un negocio. Por supuesto, que de aprobarse esta medida pasaremos a un segundo paso, hacer que se aplique adecuadamente empezando con los grandes falsificadores de facturas.

Como Cámara de Diputados dotaremos al gobierno de más herramientas para evitar estos delitos. Confiamos en que las usarán adecuadamente de manera correcta y expedita, porque no solo roban al bien común, ya lo mencioné hace unos minutos, mienten y engañan. Esas conductas son totalmente intolerables y ahora con esta norma serán sancionadas severamente, porque un México en que todos pagamos lo justo y a tiempo al fisco, es posible. Hagámoslo nosotros. Es cuanto, señora presidenta. Gracias, compañeros diputados.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Fernando Galindo Favela: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados por parte de las personas físicas y morales, ha provocado un gran daño al sistema de recaudación nacional.

Por esa razón resulta pertinente impulsar reformas legales para desincentivar la comisión de ese ilícito. Debemos contribuir con la autoridad fiscal para modernizar el marco legal y enfrentar los nuevos desafíos.

Es importante señalar que la venta de facturas falsas es un problema para el Servicio de Administración Tributaria. De 2010 al 2018, se identificaron más de 8 mil empresas que presuntamente cometen algún acto delictivo en esta materia. Cada año, la evasión fiscal por el uso de facturas falsas de empresas que simulan operaciones financieras, ascienden a más de 750 mil millones de pesos, según datos de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente.

Por otro lado, el Sistema de Administración Tributaria considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las empresas deducidas de operaciones simuladas, como son: incrementar indebidamente las deducciones, solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones y facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación.

La evasión de pago de impuestos es una práctica nociva que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración, pero, sobre todo, reduce la capacidad que tienen los gobiernos para atender la necesidad de la gente.

Los contribuyentes que incurrir deliberadamente en acciones de este tipo, deben ser sujetos a sanciones más severas por parte de las autoridades. Resulta pertinente fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes y de facturas y comprobantes fiscales.

La modificación a la actual fracción III del artículo 113 resulta pertinente para que solo se contemple a quien adquiera los comprobantes al considerar que en dichas medidas se tendrá un efecto positivo para la disminución de la práctica, y sobre todo, para mejorar la recaudación.

Por otro lado, la adición de un artículo 113 Bis establece que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Lo anterior, para mitigar esta práctica a efecto de que nuestro sistema recaudatorio mejore. Es por ello que, en el Grupo Parlamentario del PRI, votaremos a favor de este dictamen.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de aquellas medidas que mejoren la calidad de vida de los mexicanos y también estamos a favor de todas las acciones que busquen reducir los actos ilícitos de los delincuentes.

La defraudación fiscal es un acto que no debemos permitir porque tener menos impuestos para atender las necesidades

de la gente es un acto que va en contra de los derechos de todos los ciudadanos. Ese es el compromiso del PRI, luchar contra todos los actos ilícitos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por cinco minutos.

El diputado José Rigoberto Mares Aguilar: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, desde hace varios años, expertos en materia fiscal han advertido que el uso de facturas falsas afecta sistemáticamente al fisco y por lo tanto a todo el país. Por ello es urgente tomar las medidas precautorias correspondientes para ayudar a las autoridades fiscales a combatir un problema que en el mediano plazo puede afectar también a la inversión pública, hecho que como ya se ha observado en días recientes, deriva en un menor crecimiento económico.

En México, el uso de comprobantes fiscales digitales por internet ha generado controles de expedición de facturas mucho más rígidos, pero esto no ha sido suficiente para terminar con la simulación de operaciones por parte de los contribuyentes.

Al respecto, recientemente el secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Urzúa, señaló que la evasión y la elusión fiscal en nuestro país ascienden a un billón de pesos anuales, lo que representa entre 3 y 4 puntos del PIB. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente afirma que la estimación podría alcanzar los 2 billones de pesos anuales, es decir el 8 por ciento del PIB.

De acuerdo con el Banco Mundial, México está entre los países más perjudicados por la evasión de las empresas, que coincide con las estimaciones del SAT al detectar unas 10 mil empresas en todo el país dedicadas a la doble facturación.

La estimación del daño al erario con las facturaciones fantasmas representa el 60 por ciento de la recaudación proyectada para el presente ejercicio fiscal, y el 34 por ciento del total de ingresos estimados, aprobados por el Congreso de la Unión en diciembre del año pasado.

En su momento, la dictaminadora de origen en la Cámara de Senadores señaló que en los últimos años se incrementó el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se utilizan con el fin de obtener un beneficio ilegal, como el

incremento indebido de deducciones, obtención de devoluciones fraudulentas de IVA y lavado de dinero, solo por citar algunos casos.

Al respecto, la aprobación de esta reforma permitirá, por un lado, que las autoridades fiscales consoliden el control sobre operaciones de los contribuyentes, pero también pretende poner un alto a las operaciones financieras de dependencias públicas con empresas fantasmas en todos los órdenes de gobierno.

De acuerdo con datos expuestos en el foro denominado “Corrupción y empresas fantasma, propuesta de reforma legal para su combate eficaz”, organizado justamente por esta Cámara, expertos estiman que el 70 por ciento de las facturas generadas por empresas falsas son utilizadas por instituciones del sector público para desviar recursos. Dichas cifras alarmantes nos permiten conocer la gravedad de este delito y además que en un alto porcentaje se encuentra respaldada por la corrupción de servidores públicos y que, por lo tanto, debe ser atendida en forma prioritaria. Por ello consideramos que es importante pasar del discurso a los hechos, ya que hasta ahora nos parece que no se han registrado avances cuantificables en el combate a la corrupción.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos las declaraciones del gobierno federal sobre la supuesta corrupción en distintos programas, en las cuales no se señala a los responsables ni las pruebas que lo sustentan ni que se hayan iniciado los procedimientos judiciales correspondientes, para que realmente se sancione a quienes cometen actos de corrupción.

Por lo que en el caso de los funcionarios públicos que participan en la compra de comprobantes fiscales para efectuar el desvío de recursos públicos, exhortamos al gobierno federal a que realice acciones concretas para que no haya ni perdón ni olvido para los que con sus actos ilícitos han saqueado a nuestra nación.

En Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, porque queremos poner en manos de las autoridades fiscales las herramientas necesarias para hacer eficiente la recaudación de impuestos y generar los ingresos necesarios que contribuyan al incremento de la inversión y generación de desarrollo para todos los mexicanos. Pero también esperamos la aplicación efectiva de la ley, para que no se trate de una reforma más, sino una herramienta efectiva para combatir la compra-venta de facturas de operaciones inexistentes. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

Tenemos en esta Cámara invitados especiales del evento denominado “Diputada y Diputado por un Día”, invitados por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, a quienes les damos la más cordial bienvenida.

Tiene la palabra el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona: Compañeras y compañeros legisladores, de la colegisladora se recibió la minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos de que la evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración, siendo ineludible que este tipo de conducta ilícita debe ser sujeta a sanciones enérgicas por parte de las autoridades correspondientes.

El presente dictamen es un reflejo de la voluntad política del gobierno federal, cuyo compromiso es combatir la corrupción de manera frontal y sin tregua.

La minuta que hoy se discute está encaminada a poner un alto total a las prácticas de evasión fiscal mediante la expedición o enajenación de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

La principal causa de la caída de la recaudación de los impuestos se debe a las operaciones simuladas por empresas deducidas de operaciones, como son: incrementar indebidamente las deducciones, solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones, facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación, y lavado de dinero.

Basta de ser permisivos, ya no podemos continuar con la emisión de facturas falsas mediante actos simulados, sin la materialización de actividades u operaciones de empresas

que bajo un registro indebido e ilegal venden la emisión de las mismas a través de las famosas empresas fantasmas o despachos que venden facturas para evitar trasladar el impuesto a las arcas del gobierno.

Dada la gravedad de la evasión fiscal en nuestro país, que actualmente se ha convertido en una práctica generalizada, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes que sí respetan la ley y sí cumplen con sus obligaciones.

Esta propuesta fortalece el marco jurídico, salvaguarda el bienestar de los contribuyentes y castiga de manera ejemplar a quienes falsifican comprobantes fiscales. En esta ocasión se sancionará a los que adquieren, enajenen o expidan facturas falsas. Conductas cometidas por delincuentes de cuello blanco, supuestos pagadores de los impuestos, empresarios que, teniendo la capacidad contributiva para cumplir con el pago de impuestos, prefieren indebidamente aminorar su carga contributiva, erosionar la base tributaria para evadir o defraudar el pago de impuestos en perjuicio del Estado y del pueblo de México.

Hoy se incrementa la sanción para los delincuentes que acostumbran erosionar la base tributaria, de tal manera, que se les impida continuar con esta práctica. Esta minuta fortalece el marco jurídico, combate la corrupción y refrenda el compromiso con el pueblo de México. No más empresas que vivan del erario.

Ciudadanos, no más ser permisivos de actos de corruptela. Ciudadanos, no seamos parte de este sistema de corrupción, apoyemos a nuestro México bajo el principio de autodeterminación, para que con fidelidad como ciudadanos cumplamos con nuestras obligaciones fiscales y entendamos que su destino será en programas que ayuden a los más vulnerables de nuestra sociedad.

Invito a esta soberanía para que, en corresponsabilidad con todas las fuerzas políticas aquí representadas, pongamos un alto a la simulación en la aplicación del castigo a quienes defraudan la hacienda pública. Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Pasamos ahora a la discusión en lo general. Tiene la palabra la diputada Paola Tenorio Adame, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Paola Tenorio Adame: Con el permiso de la señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Paola Tenorio Adame: Gracias. La hacienda pública mexicana no volverá a ser violentada por los intereses particulares de unos cuantos. La evasión de impuestos y la comprobación de actividades inexistentes han lastimado por mucho tiempo a los recursos de nuestra nación. A esta situación desde Morena le decimos: Basta.

Con la aprobación del presente dictamen haremos que las penas a quienes se enfrentan quienes expiden o enajenen comprobantes fiscales falsos sean más altas. Específicamente, de corroborarse la culpabilidad de la persona, la penalidad a la que se enfrentará ya no será de un mínimo de tres meses, como lo expresa el texto vigente del Código Fiscal de la Federación, sino que será de un mínimo de tres años.

Es uno de los pasos que deben darse en el nuevo camino que está tomando nuestro país, un paso en el sentido correcto, un paso que incentiva la honestidad republicana de nuestro presidente de la República.

Permítanme introducir este momento la esencia que provoca el nacimiento de esta propuesta. Según el estudio “Evasión de impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta”, los recursos que el fisco genera ha dejado de ingresar a estas arcas de la hacienda pública por este tipo de actividades ronda los 500 mil millones de pesos. Sin embargo, en tiempos más recientes la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha emitido que la cantidad podría rondar los 2 billones de pesos.

Compañeras y compañeros legisladores, esta cantidad es equivalente al 70 por ciento de la recaudación prevista para 2018. Es claro que esta situación no puede seguir así. No puede seguir así porque estos recursos no solo significan pérdida de dinero, sino también pérdida de mejores oportunidades de desarrollo y pérdidas en el bienestar de las personas. Significan más desigualdades, aún más desigualdad social y pobreza.

Indudablemente teníamos la obligación de tomar cartas en el asunto. No únicamente porque estas actividades alimentan la corrupción en este país, sino porque con esto refrendamos nuestro compromiso para transformar y mejorar a nuestro México.

Con el incremento de la penalidad que propone el presente dictamen se encarece en 300 por ciento el costo que hay que pagar para continuar emitiendo y enajenando facturas fiscales falsas. Estamos seguros que en este encarecimiento desincentivará la comisión del delito y fortalecerá los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la presentación de servicios o adquisición de bienes. Ya no habrá mano blanda con los corruptos, ya no habrá incentivos perversos para seguir dañando los recursos de las y de los mexicanos. Ya basta.

Por ello en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del presente dictamen. Confiamos que las demás fracciones también lo harán por el bien de México. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Lilia Villafuerte Zavala, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Gracias, presidenta. Con su venia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: En México los ingresos públicos por concepto de impuestos constituyen uno de los principales pilares de las finanzas públicas de nuestro país. Sin embargo, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal, México se mantiene entre los seis países con menos ingresos tributarios totales de América Latina y el Caribe, al representar apenas el 17.4 por ciento del producto interno bruto.

Ha sido necesario resaltar que la principal causa de la caída en la recaudación se debe a las operaciones por las empresas deducidas de operaciones simuladas, cuyas prácticas comunes se encuentran en el incrementar indebidamente las deducciones, solicitar devoluciones de impuestos al valor agregado, la realización de operaciones fantasmas, la facturación de mercancías en las que no se pagaron impuestos por su importación y el lavado de dinero.

Según el Servicio de Administración Tributaria, este tipo de evasión ha provocado pérdidas en recaudación al país de hasta 2.04 billones de pesos en un cálculo realizado entre el 2010 y agosto de 2018. La emisión de facturas apócrifas por desgracia se va diluyendo a través de diferentes contri-

buyentes de manera que pueden involucrar a todos los sectores en un afán egoísta y antipatriótico, pues su actuar no se limita al beneficio inmediato que han alcanzado ilícitamente, sino que trasciende en un efecto dominó en detrimento de la economía nacional.

Se trata pues de un daño que impacta directamente a los mexicanos, pues la baja recaudación impide que se pueda disponer para un gasto público equilibrado y que garantice a la ciudadanía el acceso a los beneficios derivados de dicho ejercicio.

La minuta que propone una adición de un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación busca desincentivar la conducta ilícita mediante la imposición de una sanción privativa de libertad únicamente a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados buscando atacar el origen que motiva la práctica.

Las y los diputados sin partido estamos convencidos de que una nación con una economía eficiente y sana no solo depende de la buena administración de sus gobiernos, sino también del actuar con probidad de su ciudadanía.

Es por ello que votaremos a favor del dictamen que hoy nos ocupa en un primer paso por generar desde la ley los mecanismos que propicien un orden social. Si bien ya en una frase por demás dicha y en una insistencia encontraremos la verdad, el cambio inicia por uno mismo y la corrupción, como el cáncer de nuestra sociedad, solo encontrará su tratamiento y cura en la insistencia de la visión del bien común como una responsabilidad de todos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Compañeras y compañeros legisladores. México no volverá a tener un sistema de recaudación que no cuente con la fuerza suficiente para hacer frente a los actos que la vulneran.

La evasión de impuestos indudablemente es una práctica que daña el potencial de recaudación de cualquier gobierno, y desafortunadamente nuestro país no es la excepción, y no es la excepción en buena parte porque no contamos con sanciones adecuadas que eliminen el incentivo económico que tienen estas prácticas, prácticas que son ilegales y deshonestas.

Según el Servicio de Administración Tributaria, la presentación de facturas para simular operaciones inexistentes es la principal actividad que daña la hacienda pública, operaciones que tienen como principales finalidades: incrementar las deducciones de impuestos, aumentar las solicitudes de devolución del IVA, facturar mercancía que no paga impuestos por su importación u operaciones que simplemente lavan dinero.

Por si eso no fuera suficiente, para ejemplificar la realidad a la que nos enfrentamos, permítanme comentarles que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales falsos.

Compañeras y compañeros diputados, no es posible continuar por el sendero de la corrupción y la deshonestidad, debemos ejercer las atribuciones que nos otorga la Constitución y legislar a favor de un sistema fiscal que salvaguarde la ley y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todas y todos, personas físicas y morales.

Un sistema fiscal que haga frente a la corrupción y promueva una mejor recaudación que incentive la salud de nuestra hacienda pública, y que se logren distribuir los recursos a quienes más lo necesitan. Un sistema fiscal que no incentive estas prácticas ni se limite a sanciones mínimas para quienes las cometen.

Con la aprobación del presente dictamen avanzaremos en esta dirección de hacer ley la propuesta. Habrá más control y vigilancia, y lograremos que se evite este gran riesgo para quienes expidan y enajenen facturas fiscales falsas, que haya, pues, un freno a la impunidad, a la corrupción, a la deshonestidad, y que se desincentiven estas actividades.

Digamos ya basta a la corrupción y a la evasión de impuestos. Digamos sí a un mejor futuro, a un futuro más justo y un México que esté verdaderamente al servicio del pueblo. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Ruego a la Secretaría, consultar a la asam-

blea si el tema se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Cierre-se el sistema de votación electrónica. Diputada presidenta, a favor 417, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, al Código Fiscal de la Federación. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.